



RESOLUCIÓN Nº 2/2017
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

CASO Nº 34/2016

“Saúl Venancio González Delgado, Rodrigo Bernal González, Liz Blácida Flores Barreto, Patricia Andrea Sosa Ibarra, Blas Cicinio Vázquez Acosta, Nancy Aidee Salinas Aguayo, Claudia Larissa Ayala Portillo, Nelson David Espínola Benítez, Derlis Javier Benítez Encina, Marcos Eliodoro Jara Ávalos, Fabiola Araceli Doldán Benítez, Hugo Alcides Samaniego Alegre, Alexis Pereira Cuyer, Carlos Renes RecaldeVerdún, Juan Ángel Galeano Mendoza, Ever Eduardo Martínez Galeano, Gloria Mabel Villalba Arévalos, Ever Luis Recalde Rosales, Mabel Acuña López, Ana Mariela Leguizamón Galeano, José María Cardozo Torres, Marcos Darío Cabrera Ojeda y María Diana Leguizamón Galeano s/ presunta falta ética”.

En la Ciudad de Asunción, siendo el seis de junio del dos mil diecisiete, habiendo la Dirección de Ética Judicial admitido el presente caso de conformidad al artículo 44 del Reglamento de la Oficina de Ética, procedimiento amplio, y reunido en sesión el Tribunal de Ética para Funcionarios, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carmelo Di Martino (Presidente), Abg. José Heber Centurión (Vicepresidente Primero), Abg. Basilio García Ayala (Miembro), a los efectos de resolver el presente caso:

1) CAUSA: “Saúl Venancio González Delgado, Rodrigo Bernal González, Liz Blácida Flores Barreto, Patricia Andrea Sosa Ibarra, Blas Cicinio Vázquez Acosta, Nancy Aidee Salinas Aguayo, Claudia Larissa Ayala Portillo, Nelson David Espínola Benítez, Derlis Javier Benítez Encina, Marcos Eliodoro Jara Ávalos, Fabiola Araceli Doldán Benítez, Hugo Alcides Samaniego Alegre, Alexis Pereira Cuyer, Carlos Renes RecaldeVerdún, Juan Ángel Galeano Mendoza, Ever Eduardo Martínez Galeano, Gloria Mabel Villalba Arévalos, Ever Luis Recalde Rosales, Mabel Acuña López, Ana Mariela Leguizamón Galeano, José María Cardozo Torres, Marcos Darío Cabrera Ojeda y María Diana Leguizamón Galeano s/ presunta falta ética”.

2) DENUNCIANTE: Colegio de Abogados de Caaguazú, remitido por el Consejo de Superintendencia de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

3) HECHOS.

Hechos alegado por el denunciante:

“Que, la asociación de Abogados a la cual pertenezco y los demás colegas hemos presenciado con mucha impotencia que **funcionarios del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Caaguazú participan con total desparpajo en actividades políticas partidarias en nuestra comunidad desde tiempos atrás volviéndose ésta práctica para la ciudadanía en general como normal**, pero la situación que se

generó en las últimas elecciones internas de los partidos que se realizaron el 26 de julio del año 2015, llegaron inclusive los funcionarios del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Caaguazú a postularse a cargos electivos en dichas elecciones, a más de hacer caso omiso a lo resuelto en la sesión plenaria de la Corte Suprema de Justicia el martes 23 de junio de 2015, recordando a Magistrados y Funcionarios sobre las disposiciones de los incisos **2), 3) y 4) del Art. 10° del Código de Ética y la Acordada N° 7 del 20 de junio de 1983, sobre la no participación en actividades político-partidarios, en concordancia con el Artículo 238 inc. "d" última parte del Código de Organización Judicial**".

"Que, podrán ustedes notar la participación en actividades políticas partidarias o documentar en sus perfiles de Facebook en las cuales alzan fotografías haciendo gala de su participación efectiva de cualquier actividad identificándose con movimientos internos de partidos políticos tradicionales con comentarios, consideré que ésta práctica ya no volvería a producirse luego de los reclamos que nuestro gremio hizo público, pero tal fue mi sorpresa que el día domingo 14 de febrero del año en curso pude observar que funcionarios del Juzgado de 1ra. Instancia de la Ciudad de Caaguazú habían vuelto a participar de una actividad (reunión) política de un movimiento interno de la Asociación Nacional Republicana (ANR)".

"Que, el gremio me autorizó a presentar las pruebas que habían recolectado el año pasado, como la publicación de un comunicado a la opinión pública, las pruebas de las capturas de pantallas de fecha 13 y 14 de febrero fueron realizadas por mí, las demás corresponden a otros funcionarios quienes han participado en campañas políticas realizadas el año pasado, pueden ingresar en los perfiles de Facebook para corroborar que las publicaciones que hacen son de carácter público y no privadas compartidas por los todos los adherentes de sus movimientos político".

"Que, En fecha 26 de abril de 2016, se realiza una ampliación de la denuncia, por el mismo hecho, en contra de otros funcionarios de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, específicamente el día miércoles 9 de marzo del año en curso, la ciudadanía caaguaceña se enteró que dentro del funcionariado del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Caaguazú se conformó una Coordinadora integrada exclusivamente por funcionarios entre quienes apoyan la postulación al cargo para ser candidato a Gobernador del V Departamento de Caaguazú para el periodo 2018-2023 del señor MARCELO SOTO. actual Ministro - Secretario de la Juventud, quien es un conocido dirigente de la Asociación Nacional Republicana - ANR del Departamento e hijo del Diputado Nacional por la ANR, MARIO (Babi) SOTO ESTIGARRIBIA, **los funcionarios a quienes denuncié de participar en actividades políticas-partidarios en ésta oportunidad con total descaro aparecen en público pulcramente uniformados con remeras alusivas en apoyo a la candidatura del señor MARCELO SOTO, en dicha indumentaria se halla inscrita en la manga derecha "COORDINADORA PJ." con una bandera debajo de la selección caaguaceña de fútbol, de este acontecimiento se hicieron eco inclusive los medios de comunicación** y en especial el Diario Ultima Hora en su publicación del día domingo 13 de marzo en la sección política, haciendo referencia a este hecho, a más de que es de público conocimiento, una hoja de ésta publicación de dicho diario ya había entregado a la comitiva de la Oficina Disciplinaria quienes mantuvieron una reunión con miembros del Colegio de Abogados de Caaguazú del cual soy miembro, la comitiva estuvo por nuestra ciudad a los efectos de corroborar la presente denuncia y otras que el gremio de Abogados de ésta localidad había realizado en su oportunidad, con el presente escrito adjunto fotografías impresas a colores con los nombres de los funcionarios quienes participaron de dicha actividad y que forman parte activa integrando esta Coordinadora del Poder Judicial que apoya la candidatura del señor MARCELO JAVIER SOTO PAVON (Ministro Secretario de la Juventud) para el cargo de Gobernador dentro de un movimiento interno del Partido Colorado (el MICC).

Comunicado del Colegio de Abogados de Caaguazú a la Opinión Pública, de fecha 05 de agosto de 2015: *“...El Colegio de Abogados de Caaguazú, viendo la participación masiva de funcionarios de la administración de Justicia, en las elecciones de política partidaria, realizadas en fecha 26 de julio del corriente año, eleva este manifiesto ante la opinión pública, reivindicando la vigencia del Estado Social de Derecho y que el poder público sea un sistema de independencia del Poder Judicial. La sociedad necesita un mínimo de estabilidad y de credibilidad, por parte de sus autoridades y representantes. Y ello solo se logra mediante el acatamiento irrestricto de la Constitución y la Leyes de la República. Los valores de justicia de paz social sólo pueden hacerse efectivos respetándose la organización del Estado, establecido en nuestra Carta Fundamental.*

Es por ello que resulta intolerable la postulación utilización de funcionarios de justicia (Juzgados, Ministerio Público y Defensa Pública), como candidatos y operadores políticos partidarios, que es una constante en esta Circunscripción Judicial y que se acentuó en las recientes elecciones internas partidarias, avasallando las disposiciones del art. 238 del C.O.J., que dice: “Se prohíbe a los magistrados y funcionarios de la administración de justicia, cualquiera sea su jerarquía: ... ni participar en actividades políticas; y desoyendo el comunicado de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 23 de Junio del 2015, que a través del Circular N° 12 /15, recordaba a los magistrados y funcionarios, sobre las disposiciones de los inc. 2), y 4) del art. 10 del Código de Ética y la Acordada N° 7 del 20 de junio de 1983, que ratifica la prohibición de la participación en actividades políticos – partidarias...”,-----

4) RESPUESTAS DE SUS CARTAS CONSULTAS.

JUAN ÁNGEL GALEANO MENDOZA.

“Que, **niego categóricamente todos y cada uno de los hechos manifestados** por el gremio de Abogados, puesto que, PRIMERAMENTE: NO existe individualización del o los funcionarios implicados en supuestos actos de represalia en contra del gremio, atribuyendo de manera genérica y sin ningún tipo de sustento factico y jurídico legal tales afirmaciones”. En lo que atañe a mi persona, menciono que las manifestaciones vertidas, son totalmente carentes de veracidad ya que siempre llevé a cabo mis labores sin ningún tipo de privilegios o detrimentos a derechos de algunas de las partes implicadas en un proceso, mantuve absoluta neutralidad e imparcialidad en el desenvolvimiento laboral”.

“Que, por otro lado acoto que soy un servidor de justicia, teniendo siempre presente mi rol conferido por la sociedad y a modo de sustentar lo mencionado, en base al artículo 44 de la Resolución N° 4721 del 01 de Octubre del 2013, ofrezco las testimoniales de los señores abogados: 1)- Rosalba Inocencia Torales Amarilla, 2)- Francisco Ángel Gómez Aguayo, 3)- Alve Benicio Martínez Alarcón, todos paraguayos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Caaguazú, asimismo, como documentales, constancias de actuaciones procesales en la causa 1)- “REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ABOGADA ANGÉLICA MICHAELA VERA EN EL EXPEDIENTE: NOELIA BEATRIZ BALBUENA S/ REGIMEN PARA RESIDIR EN EL EXTRANJERO”, en donde ha intervenido la Abg. Angélica Michaela Vera, miembro activo del Colegio de Abogados de Caaguazú, con lo cual se demuestra que no existe ningún tipo de represalia o constreñimiento hacia los integrantes de dicho Gremio, puesto que conforme se adjunta, la causa se halla en trámites normales, sin problemas ni inconvenientes, conforme a los mandatos legales, con total neutralidad e imparcialidad, siendo la misma tratada con el debido respeto a lo largo del proceso”.

“Que, se adjunta en el mismo sentido, nota emanada de la Jueza de la Niñez y Adolescencia, Abg. Violeta Melgarejo de la Ciudad de Caaguazú, a cargo de quien me hallo desempeñando labores actualmente, con respecto a mi desempeño en el trabajo”.

“Que, respecto a la prueba mencionada por el Gremio de Abogados (Grabación de Audios y mensajes de textos, donde llaman al levantamiento en contra de los abogados, adjuntando los nombres de los profesionales denunciados), primeramente se debe recalcar que las mismas no fueron puestas a disposición de esta parte hallándome en total desconocimiento sobre las mismas, y es más las mencionadas violan tajantemente el artículo 36 de nuestra Carta Magna, puesto que no existe ningún tipo de mención sobre alguna orden judicial para las mismas, siendo ellas pertenecientes al ámbito privado, por lo que carecen de valor en juicio”.-

“Que, cabe mencionar que no he participado en ninguno de los hechos que se me atribuyen falsamente ni transgredido ninguna norma de carácter ético, que rige el ejercicio de la función judicial y pública”.-

“Que, solicito a la Oficina de Ética Judicial el rechazo de la denuncia por falta de méritos, dejando plenamente a salvo el buen nombre y el honor de esta parte, con la expresa constancia de que esta causa no se consignará como antecedente en mi legajo como funcionario dependiente del Poder Judicial y que se tenga consideración ya que he demostrado ser un funcionario que cumple con las tareas asignadas con absoluto esmero y calidad”.

LIZ BLACIDA FLORES BARRETO.

“Que, nunca he infringido las disposiciones que pueda ser considerada como falta ética, ya que siempre he cumplido con mis funciones de manera correcta y responsable, que mis superiores pueden afirmar, solicitando desde ya se sirva oficiar a la Jefa de Estadísticas Judiciales de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, **Abg. Sandra Carolina Mereles**, a fin de que informe sobre mi desempeño laboral, y así también si alguna vez me ausentado a mi lugar de trabajo para participar en actividades políticas o solicitar apoyo político partidario”.

“Que, el Colegio de Abogados de la Ciudad de Caaguazú denuncia que yo participé en actividades políticas partidarias, denuncia que niego por falsa y tendenciosa, pues las tomas fotográficas de fs. 4, 5, 6, 7 de autos, si bien aparece mi nombre en dichas tomas no me encuentro posando entre las personas que estén allí”.

“Que, en las tomas fotográficas que obran a fojas 53, 57 y 84 niego categóricamente que los mismo hayan sido de tinte político, cabe aclarar fehacientemente que me había enterado por medio de publicaciones radiales de que el sábado 12 de Marzo del Cte. año el Ministerio de la Juventud iba a estar en la Ciudad de Caaguazú, razón por la cual aproveché que los día sábados tengo día libre a fin de presentar y solicitar a su vez ayuda para la obtención de un beca de Post – Grado en Derecho Penal a ser realizado en la Universidad Tecnológica Comercial y Desarrollo (UTCD) la cual adjunto en este acto la Copia Autenticada de la Solicitud presentada en ese momento al Ministro de la Juventud MARCELO SOTO PAVÓN. Por lo que recuerdo, él mismo nos solicitó a las personas quienes estábamos en ese momento y lugar tomarnos una fotografía a lo cual accedí sin inconvenientes”.

“Que, por todo lo expuesto más arriba, **NIEGO EN FORMA ROTUNDA Y CATEGÓRICA** los hechos expresados en la denuncia ya que fue realizada por personas mal intencionadas y con argumentos maliciosos, como ser placas fotográficas extraídas de las redes sociales específicamente del Facebook, las cuales no pueden ser tomadas en forma valedera, ya que viola varios principios fundamentales del

Derecho a la privacidad, como la obtención de pruebas sin la legalidad del debido proceso, por lo que solicito la nulidad de la pruebas ofrecidas”.

“Que, no menos importante, es recordar la disposición constitucional que a continuación lo transcribo, el Art. 125° de la Constitución Nacional que dice: Todos los ciudadanos tienen el derecho a asociarse libremente en partidos y o en movimientos políticos para concurrir, por métodos democráticos a la elección de las autoridades previstas en esta Constitución y en las leyes, así como en la orientación de la política nacional. Con esto no se quiere justificar ni limitar la prohibición inmersa en la acordada, sino además recordar que la Constitución Nacional conforme al orden de prelación de las normas establecidas en el Art. 137 de la carta magna, está por encima de los demás ordenamientos internos”.

“Que, de igual manera el Código Electoral de igual rango que el Código de Organización Judicial en su Art. 269° establece que: Todos los ciudadanos legalmente habilitados tienen el derecho a presentarse como candidatos de Partidos o Movimientos políticos, para los distintos cargos electivos, nacionales. Esta legalidad de la habilitación, ciertamente está condicionada por la impugnación que pueda darse a dicha candidatura, si dentro de los plazos legales establecidos en esta propia norma, no surgen tachas e impugnaciones a la candidatura, esta se considera válida, y es porque no se considera que exista una prohibición para ella”.

“Que, en autos no existe publicación alguna por mi parte de haber participado en una actividad político partidaria o el de haberme candidatado para alguna función política, niego y desconozco las constancias remitidas por el Tribunal Electoral Partidario de la ANR agregadas a fs. 160/168 de autos, cabe señalar al respecto que tanto el Código de Organización Judicial como las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia, prohíben la participación en política partidaria, es importante desentrañar el verdadero sentido y alcance de la norma, que haciendo una interpretación gramatical, no prohíbe en forma expresa a ser candidato en una determinada elección, uno de los principios generales que rige el Derecho Civil, y aplicable en forma analógica, es que todo lo que no está expresamente prohibido, está permitido”.

“Que, debemos remontarnos nuevamente a nuestra Ley Suprema, en ella se establece las INCOMPATIBILIDADES para ejercer un cargo y hace referencia al Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo. A nosotros nos interesa por sobre todo lo que dispone respecto al Poder Judicial, así en su artículo 254° la Constitución Nacional, reza: “...Los magistrados no pueden ejercer, mientras duren en sus funciones, otro cargo público o privado, remunerado o no, salvo la docencia o la investigación científica, a tiempo parcial. Tampoco pueden ejercer el comercio, la industria o actividad profesional o política alguna, no desempeñar cargos en organismos oficiales o privados, partidos, asociaciones o movimientos políticos...” Se entiende en forma clara la disposición de la Constitución Nacional y hace referencia a LOS MAGISTRADOS, cargo el cual yo no desempeño, quisiera insistir al respecto, y no justificar las constancias, sino enmarcar bien claro que mi conducta siempre ha sido acorde a la Ley y la Constitución Nacional que no ha sido infringida por mí, siempre teniendo en cuenta dicha disposición y no queriendo menoscabar el contenido de a norma, cualquier disposición de menor rango no debe ser contraria al ordenamiento constitucional”.

“Que, con relación al relatorio de la Entrevista Personal obrante a fs. 65 de autos, clara y categóricamente en ella manifesté no haber participado en actividad política alguna y aquí es importante comprender lo que establece el Art. 17° de la Constitución Nacional expresa: “En el proceso penal o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción toda persona tiene derecho a 7) la comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa y 8) a que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas y 9) que no se le opongán pruebas o actuaciones producidas en violación de las normas

jurídicas...” Declarando que no se me ha comunicado en forma legal y expresa el motivo del relatorio de la entrevista y no se me ha permitido consultar con mi defensor sobre dicho relatorio por lo que desde ya he invocado el Art. 17° de la C.N., las impugno, porque como reza el Art. 18° de la C.N. “... nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo”.

“Que, con relación a la manifestación realizada por los auto denominados directivos del Colegio de Abogados de Caaguazú, específicamente donde manifiestan lo siguiente; “Que ahora son perseguidos por los mismos funcionarios sumariados por supuesta participación en actividades políticas partidarias supuestamente dificultando de esa manera el trabajo profesional de los denunciantes”. Referente a dicha acusación en contra nuestra aclaro que en ningún momento maltrate y mucho menos perseguí a nadie de ninguna manera. Es mas cabe señalar que los funcionarios somos maltratados, perseguidos y amedrentados por parte de estas personas que se pasan manifestando en las redes sociales mencionando de que van a sacarnos de nuestro lugar de trabajo y muchas otras palabras irreproducibles”.

“Que, los integrantes de los autodenominados Colegio de Abogados de Caaguazú hasta nos sindicaron de que supuestamente somos los responsables del ataque que sufrió el Abogado Victor Castelново, aprovecho esta ocasión para decir que nunca en ningún momento hemos realizado ni vamos a realizar ningún hecho de esa clase ya que somos de esas personas responsables y por sobre todo somos personas honestas, trabajadoras y que no tenemos por qué actuar de esa forma”.

“Que, cabe destacar que mi actuación dentro del Poder Judicial no puede afectar la independencia de este órgano ya que no me hallo en Poder de decisión de las causas, situación que si podría afectar a un Magistrado Judicial”.

MARCOS DARÍO CABRERA OJEDA.

“Que, siempre he cumplido con mis funciones de manera correcta y responsable, que mis superiores pueden afirmar, solicitando desde ya se sirva oficiar a la Jefa de Estadísticas Judiciales de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, **Abg. Sandra Carolina Mereles**, a fin de que informe sobre mi desempeño laboral, y así también si alguna vez me ausentado a mi lugar de trabajo para participar en actividades políticas”.

“Que, si bien es cierto, se puede corroborar en el expediente que obra UNA (1) fotografía mía obrantes a fs. 51, 53, 57 y 84 en el cual me aducen de que estuve participando en reuniones de políticas partidarias, sin embargo **NIEGO ROTUNDAMENTE** lo expuesto en publicaciones periodísticas a fs. 51 y 53 de autos ya que en fecha 09 de marzo del corriente año estuve en mi lugar de trabajo específicamente en la Oficina de Estadísticas Judiciales de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, lo cual solicito **INFORME** al departamento de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia Sección Relojes a fin de corroborar mi entrada y salida de la fecha mencionada, como así también solicito la copia de la grabación del Circuito Cerrado del Juzgado de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú de la fecha mencionada para corroborar que es totalmente falsa la acusación realizada en mi contra porque reitero, ese día yo estuve en mi lugar de trabajo, cumpliendo mis funciones de Auxiliar de Estadísticas Judiciales”.

“Que, además aclaro fehacientemente que las placas fotográficas obrantes a fs. 57 y 84 de autos son iguales y por ende tomadas en el mismo momento, cabe mencionar que por las mencionadas placas fotográficas me acusan de que estuve participando de una actividad política, acusación que **DESMIENTO CATEGORICAMENTE**, ya que la mencionada placa fotográfica fue tomada un día Sábado 12 de marzo del año 2016, de la siguiente manera; que el día sábado 12 de marzo del año 2016 acudí al Hospital Distrital de la ciudad de Caaguazú donde se encuentra la Oficina del Banco de sangre para realizar una donación voluntaria de sangre, ya que soy donante del mismo, tal es así que una vez finalizada la donación me dispuse a retirarme del lugar dirigiéndome al estacionamiento del

mencionado Hospital Distrital, momento en que me percaté que había un grupo de personas reunidas en el lugar mencionado precedentemente específicamente en el estacionamiento mencionado más arriba, razón por la cual me dirigí hacia el grupo de personas reunidas en ese momento por una simple curiosidad para saber a que se debía dicho grupo de persona, sin percatarme, ni tener la intención de salir en la placa fotográfica, se puede observar que yo no tenía la remera mencionada en la acusación, específicamente la remera de color negro, cosa que evidencia más aún que dicha acusación es falsa y presumiblemente fue realizada por personas con intenciones de perjudicarme. En este acto adjunto copia autenticada del formulario que he completado en ese momento y la constancia que la fecha mencionada mas arriba he realizado dicha donación de sangre, ambos expedidos por el Banco de Sangre”.

“Que, por todo lo expuesto más arriba **NIEGO EN FORMA ROTUNDA Y CATEGÓRICA** los hechos expresados en la denuncia ya que fue realizada por personas mal intencionadas y con argumentos maliciosos como ser placas fotográficas extraídas de las redes sociales específicamente Facebook las cuales no pueden ser tomadas en forma valedera ya que viola varios principios fundamentales del Derecho como la Obtención de la prueba y la Legalidad del proceso, por lo que solicito la nulidad de las pruebas ofrecidas”.

“Que, en relación a la manifestación realizada por los autos denominados directivos del Colegio de Abogados de Caaguazú específicamente donde manifiestan lo siguiente: “Que ahora son perseguidos por los mismos funcionarios sumariados por supuesta participación en actividades políticas partidarias supuestamente dificultando de esa manera el trabajo personal profesional de los denunciantes”. Referente a dicha acusación en contra nuestra aclaro que en ningún momento maltraté y mucho menos perseguí a nadie de ninguna manera. Es mas cabe señalar que los funcionarios somos maltratados, perseguidos y amedrentados por parte de estas personas que se pasan manifestando en las redes sociales mencionando de que van a sacarnos de nuestro lugar de trabajo y muchas otras palabras irreproducibles, cosa que se puede corroborar con las impresiones que adjunto en este acto al presente escrito, es más hasta nos sindicaron de que supuestamente somos los responsables del ataque que sufrió el Abogado Victor Catelnovo, aprovecho esta ocasión para decir que nunca en ningún momento hemos realizado ni vamos a realizar ningún hecho de esa clase ya que somos personas responsables y por sobre todo somos personas honestas, trabajadoras y que no tenemos por qué reaccionar de esa manera”.

“Que, desconozco la validez de las pruebas ofrecidas por los denunciantes como prueba inculminatoria contra mi persona porque fue tomada sin la debida y acabada información de su posterior uso, ni he autorizado para ser usado como prueba en mi contra, cumplo en informarle que el Art. 17° de la Constitución Nacional expresa: “En el proceso penal o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción toda persona tiene derecho a :... 7) la comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa y 8) a que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas y 9) que no se le opongan pruebas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas... y declaro que a mí no se me ha comunicado en forma legal y expresa el motivo del relatorio (entrevista) y no se me ha permitido consultar con mi defensor sobre dicho relatorio por lo que desde ya he invocado el **Art. 17° de la C.N., las impugno**, porque como reza el Art. 18° de la C.N. “...nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo...”.

“Que, debo dejar bien en claro que no he participado en ninguno de los hechos que se me atribuyera falsamente, ni transgredido ninguna norma que rige el Código de Ética Judicial. Me desempeño en la delicada tarea y responsable función de Auxiliar en la Oficina de Estadísticas Judiciales y desmiento categóricamente los supuestos hechos formulados en la falsa denuncia, que por su

ambigüedad, no pasa de ser una simple maledicencia de personas inescrupulosas e irresponsables que intentaron causarme prejuicios gratuitos”.

PATRICIA ANDREA SOSA IBARRA.

“Que, vengo a **negar categóricamente** haber participado en actividades políticas partidarias, y menos haber presentado mi consentimiento para ser candidata a puestos electivos de ninguna laya en ningún partido político. Quiero aclarar sin embargo, que me hallo inscrita en el Registro Cívico Permanente desde fecha 09/06/2006, ejerciendo mis derechos de ciudadana, previstas en los arts. N° 117 y 118 de la Constitución Nacional, ya que, “El sufragio es derecho, deber y función pública del elector”.-

“Que, **no realizo actividad política partidaria**, y mi inclusión en el Sumario de Responsabilidad, obedece única y exclusivamente que mi nombre ha sido incluido en una lista de candidatos a Concejales del Distrito de Caaguazú por un Movimiento Interno del Partido Colorado, éste hecho materializado por personas ajenas a mi conocimiento y a quienes **nunca he dado autorización para dicha candidatura**, este hecho está forzando mi defensa en el Sumario, violentando así mi límpida trayectoria como Funcionaria del Poder Judicial. Que, es un hecho repetitivo que los actores políticos a fin de llenar sus listas de candidatos en los “lugares de relleno”, lo hacen con nombres de personas que desconocen de dichas candidaturas, y éste es mi caso, ya que se utilizó mi nombre **sin mi consentimiento**, poniéndome como candidata a Concejal en el Lugar N° 4 de una de las 17 listas de Concejales de éste Distrito de Caaguazú, es decir imposible que integre una Lista oficial de dicho partido, teniendo en cuenta que solo son DOCE, ya que el Distrito de Caaguazú cuenta con DOCE CONCEJALES ya integrados por todos los partidos políticos, es decir, **es imposible** que mi nombre llegue a ocupar un cargo electivo, y repito que mi nombre **sin mi consentimiento ha sido utilizado como relleno de una Lista QUE DESCONOZCO**”.

“Que, de la lectura de la denuncia supra mencionada, de las placas fotográficas agregadas a la misma como medios probatorios, y de las investigaciones preliminares realizadas en la Sede del Poder Judicial, Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Caaguazú, se rescata categóricamente: 1) Que, **no tengo** otra mención de irregularidad en mi legajo. 2) Mi imagen **no está en ninguna** de las placas fotográficas agregadas. 3) **No existe** ninguna mención de recorridos políticos o trabajo político partidario que yo haya realizado, identificando lugar, fecha y hora. 4) **No existe** ningún testigo que afirme que yo haya realizado actividad política alguna. 5) Y de la agregación al presente Sumario de mis fojas de servicio se comprueba fehacientemente que **no tengo ningún sumario anterior** por faltas a mis deberes de Funcionaria del Poder Judicial, ni siquiera **nunca tuve** un llamado de atención verbal ni escrito de parte de mis superiores jerárquicos inmediatos, desde mi ingreso a la Institución en el año 2010 como funcionaria contratada y a mi posterior nombramiento, debido a mi buen desempeño”.

“Que, nunca he incurrido a actividades políticas en el Domicilio del Diputado Nacional Miguel Ángel Del Puerto, ni en ningún otro sitio, haciendo la salvedad que dicho Diputado es amigo de mi familia y en una oportunidad estuve en su domicilio, un día viernes, tal como lo manifesté en mi entrevista personal agregadas a autos, pero a claro fue a fin de reiterarle un pedido de BECA para la realización de un POST GRADO, ya que soy Ingeniera Comercial, y deseo aumentar mi formación profesional”.

“Que, he dedicado mucho tiempo y lo sigo haciendo al perfeccionamiento de mi formación integral, a fin de aportar mis valores y conocimientos a mi familia y a todos los ciudadanos que pudiera asistir, por lo que el Sumario Administrativo y la Denuncia instaurada ante esta oficina de Ética es el primer escollo en mi carrera de Funcionaria Pública y soy víctima inocente, **ya que en mi ánimo nunca existió la idea de alterar o desoír responsabilidades** previstas en la Constitución Nacional, en las Leyes o en las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia”.

“Que, **NIEGO CATEGORICAMENTE** haber perseguido a los Abogados denunciadores, remitiéndome en cuanto a mi desempeño a lo dicho por mi Juez en la Nota N° 14 de fecha 14 de setiembre de 2016, que en una de sus partes dice: “en relación con el público y los profesionales, siempre se ha dirigido con absoluto respeto y cordialidad, demostrando diligencia y celeridad en todos los asuntos relativos a los requerimientos peticionados en mesa de entrada. Además cabe resaltar que dicha funcionaria no realiza ningún tipo de actividad que no sea propia de la oficina”.

SAÚL VENANCION GONZÁLEZ DELGADO.

“Que, este suscribiente considera oportuno referir que desde el año 2014 se halla cumpliendo funciones en el Departamento de Mediación de este Juzgado hasta la fecha, lugar donde no tiene contacto directo o indirecto con ningún profesional, ya que todos los casos y situaciones que se realizan en la mencionada oficina, se halla a cargo del mediador Abg. OSCAR DAVID LEZCANO, es decir este suscribiente, no tiene contacto alguno con ningún profesional local o de las ciudades aldeñas, y mucho menos tener contactos con expedientes que se hallan en las secretarías o donde intervengan profesionales alguno o personas en particular”.

“Que, cabe destacar que este suscribiente en ningún momento ha emitido audio alguno y mucho menos mensajes de textos, donde llama o insta a compañeros de trabajo o persona alguna al levantamiento en contra de ningún profesional abogado o persona en particular, estando dicha versión fuera de lugar y no ajustada a la verdad de ninguna manera, ya que este escribiente no tiene ningún tipo de resentimiento, antipatía, odio o animadversión en contra de ningún profesional, por considerar que no existe ningún motivo para ello, a más de que este escribiente, no tiene ninguna potestad de inducir, obligar o forma de ejercer presión sobre una persona y/o funcionario para realizar actos fuera de su voluntad (**Negándose y Descartándose llamamiento al levantamiento en contra de los abogados y mucho menos adjuntándose nombres de los profesionales denunciadores**)”.

“Que, no es menos importante poner en claro, que este suscribiente en ningún momento ha realizado maltratos verbales a ningún profesional o persona alguna, y mucho menos realizando actos que puedan ser consideradas represalias o creando un ambiente hostil hacia ningún individuo o recurrente, ya que como había sido expresado más arriba, este funcionario no tiene contacto directo o indirecto con ningún profesional o persona que recurre en la sede de este Juzgado, a más de que este escribiente, conoce su obligación y responsabilidad como funcionario desde la lógica de que el funcionario está para servir a los recurrentes y brindar una atención adecuada y cortésmente en todo momento en el lugar de trabajo, por lo que la cuestión de maltratos verbales, represalias y actos hostiles, deviene tirado de los pelos y no ajustado a la realidad, por las fundamentaciones expuestas precedentemente. (**Negando y Descartando mal tratos verbales y represalias, y mucho menos creando un ambiente hostil hacia ellos**).

“Que, Por tanto, negando categóricamente los hechos: (...Manifestando que ahora son perseguidos por los mismos funcionarios. Acompañan grabación de audios y mensajes de textos, donde llaman al levantamiento de los profesionales denunciadores, los cuales debieron ser mantenidos bajo secreto de sumario. Hay maltrato verbal y represalias creando un ambiente hostil hacia ellos...)

CARLOS RENES RECALDE VERDUN.

“Que, menciono **que niego categóricamente todos y cada uno de los hechos manifestados** por el Gremio de Abogados, puesto que **PRIMERAMENTE**: NO existe individualización del o los funcionarios implicados en supuestos actos de represalias en contra del gremio, **atribuyendo de manera genérica y sin ningún tipo de sustento factico y jurídico legal tales afirmaciones**. En lo que atañe a mi persona, menciono que las manifestaciones vertidas, son totalmente carentes de veracidad, ya que siempre llevé a cabo mis labores sin ningún tipo de privilegios o detrimentos a derechos de algunas de las partes

implicadas en un proceso, mantuve absoluta neutralidad e imparcialidad en el desenvolvimiento laboral, llevando adelante las mismas con total eficacia y eficiencia”.

“Que, ofrezco como documentales constancias de actuaciones procesales en la causa: 1) **REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ABG. ANGÉLICA MICHAELA VERA EN EL EN EXPEDIENTE. MARIAM FIORELLA BENÍTEZ VILLAGRA S/ OFRECIMIENTO DE ASISTENCIA ALIMENTICIA**”, en donde ha intervenido la Abg. Angélica Michaela Vera, miembro activo del Colegio de Abogados de Caaguazú, con lo cual se demuestra que no existe ningún tipo de represalias hacia los integrantes de dicho Gremio”.

“Que, respecto a las prueba mencionada por el Gremio de Abogados (Grabación de Audios y mensajes de textos, donde llaman al levantamiento en contra de los abogados, adjuntando los nombres de los profesionales denunciados), primeramente se debe recalcar que las mismas no fueron puestas a disposición de esta parte hallándome en total desconocimiento de las mismas, y es más las mencionadas violan tajantemente el artículo 36 de nuestra carta magna, puesto que no existe ningún tipo de mención sobre alguna orden judicial para las mismas, siendo ellas pertenecientes al ámbito privado, por lo que carecen de valor en juicio”.

“Que, cabe mencionar que no he participado en ninguno de los hechos que se me atribuyen falsamente ni transgredido ninguna norma de carácter ético, que rige el ejercicio de la función judicial y pública”.

“Que, la denuncia realizada por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Caaguazú, ante el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, son infundadas, faltando totalmente a la verdad, porque en mi caso en particular nunca he participado en actividades o en movimientos políticos, según veo estas denuncias estarían siendo manejadas por unas pocas personas, sin conocer el trasfondo de la denuncia”.

HUGO ALCIDES SAMANIEGO ALEGRE:

“Que, nunca subordine mis funciones a ningún tipo de organización o institución de alguna índole, tampoco utilicé algún apoyo político partidario para obtener beneficio en mi carrera como funcionario judicial”.

“Que, nunca utilicé mi cargo para ejercer beneficios propios ni mucho menos a terceros, jamás realicé ningún tipo de tráfico de influencias ya que siempre trabajo con la mayor seriedad posible, hago la aclaración de que nunca he actuado en forma irrespetuosa hacia ningún profesional Abogado, siempre he tratado con respeto y cordialidad, intentando cumplir a cabalidad con mis ocupaciones, las cuales están establecidas en el manual de funciones, observando los principios éticos y morales que debe demostrar un servidor judicial, cumpliendo siempre con todo lo establecido en la leyes y las acordadas dictadas por la Corte Suprema de Justicia, cosa que a veces molesta a los profesionales abogados lo cual da origen a esta persecución que estoy pasando en conjunto con algunos compañeros por parte del gremio de abogados de esta ciudad, ya que ellos solo exigen el cumplimiento de la Ley pero si las mismas son aplicadas y no son favorables a ellos las toman como represalias cuando lo único que se hace es cumplir con lo establecido en las normas jurídicas”.

“Que, por otro lado expreso mi ratificatoria del escrito presentado en la contestación del sumario administrativo ante la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia el cual solicito respetuosamente traer a la vista a fin de aclarar la situación dada en las fotografías obtenidas de las redes sociales, las cuales son anterior a mi nombramiento como funcionario judicial, como así también algunas placas fotográficas en compañía de algunas autoridades nacionales y departamentales junto a quienes acudí para solicitar acompañamiento a algunos proyectos de soluciones sostenibles para mi comunidad para formar parte de un grupo de jóvenes llamado **“JCI Caaguazú, siglas en ingles que refieren a Junior**

Chamber Internacional Caaguazú o en español Cámara Junior Internacional Caaguazú". También es loable mencionar la creación de un perfil de Facebook falso en donde se realiza publicaciones en mi nombre como funcionario judicial y resalto que nunca he cometido algún tipo de faltas".

"Que, cabe resaltar que la denuncia realizada por el supuesto colegio de abogados de la ciudad de Caaguazú, ante el Consejo de la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, son infundadas con acusaciones basadas en fotografías y redes sociales las cuales y fueron desmentidas en mi escrito de contestación dentro del sumario. Ese mismo grupo recientemente acusándonos nuevamente dentro de la reunión mantenida entre la Presidenta de la Corte Dra. Alicia Pucheta de Correa y los distintos Gremios de Abogados de que existe un ambiente hostil y represalias en contra de algunos profesionales lo cual también es falso, ya que la verdad es que lo único que hacemos como funcionarios judiciales y en especial los de menor rango como es mi caso (oficial de secretaria) es cumplir nuestras funciones, velar por el cumplimiento de la Ley y obedecerlas directrices de nuestros superiores particularmente desde el cargo que ocupo tengo la responsabilidad de velar por la seguridad de los expedientes en ventanilla de atención, más aún tratándose del fuero tan delicado como lo es el fuero de la Niñez y la Adolescencia, donde según la Ley 1680/01 del Código de la Niñez y la Adolescencia que rige esta materia en su Artículo 28 en resumen menciona de las EXCEPCIONES DEL SECRETO: que solamente las partes, las instituciones autorizadas y sus representantes legales tendrán acceso al expediente. Por lo que este fuero es de carácter RESERVADO. Pero los Abogados particulares y principalmente los miembros del colegio de abogados no respetan este artículo, enviando a cualquier persona a observar sus expedientes, ya sean amigos, familiares, ayudantes, etc., pidiendo copias sin ningún tipo de escrito o sacando fotografías de los mismos, pero al momento de mencionarles el respectivo artículo y que esta de por medio la integridad del niño/a o adolescente en litigio ya lo toman como una represalia o como un trato hostil en su contra. Este es solo uno de los ejemplos donde se evidencia la falta de objetividad de la denuncia realizada en contra nuestra donde lo único que hacemos es solamente cumplir con nuestras funciones y con lo establecido en la normas jurídicas".

"Que, nunca he infringido ni he faltado al cumplimiento de las disposiciones que regulan mis deberes como funcionario judicial, ya que siempre cumplo con mis funciones de manera correcta y responsable, tal como lo afirman los superiores primeramente en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia Primer Turno y posteriormente en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia Segundo Turno".

"Que, es importante resaltar que en busca de solucionar estos inconvenientes se conformó una mesa de trabajo conformado por el Colegio de Abogados de Caaguazú, el Presidente de la Circunscripción, Jueces y Funcionarios del Juzgado de Caaguazú, del cual formé parte en representación de los funcionarios de menor categoría, tal como consta en la nota C.A N° 129 de fecha 26 de octubre de 2016, enviada al Sr. Ministro Superintendente de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, Prof. Dr. JOSÉ RAÚL TORRES KIRMSER por el Presidente de la Circunscripción ABG. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA, con copia del acta de reunión de la mesa de trabajo que adjunto a esta presentación firmada por todos los presentes, incluyendo al Presidente y los miembros del colegio de abogados de Caaguazú, donde en la primera sesión hago uso de palabra y manifiesto mi intención de colaborar conjuntamente con todos mis compañeros de trabajo para lograr la excelencia en el servicio de justicia demostrando así nuestro ánimo de tener un buen relacionamiento con los abogados particulares y las personas que acuden al Juzgado de la Ciudad de Caaguazú. Lastimosamente estas negociaciones no prosperaron por falta de ánimo por parte del Gremio de Abogados que continuó con las falsas acusaciones hacia los funcionarios, incluso acusándonos de realizar un atentado en contra de su Presidente del Colegio de Abogados de Caaguazú, por lo que la mesa de Dialogo quedó sin efecto".

“Que, así mismo debo dejar bien en claro que no he participado en ninguno de los hechos que se me atribuye falsamente ni trasgredido ninguna norma que rige el ejercicio de la función judicial. Me desempeño en la delicada y responsable función de OFICIAL DE SECRETARÍA, en un fuero especializado como el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia siendo celosos por mi trabajo el cual valoro bastante y desmiento categóricamente los supuestos hechos formulados en falsa denuncia, que no pasan de ser una simple maledicencia de personas inescrupulosas e irresponsables que intentan causarme perjuicios”.

EVER EDUARDO MARTÍNEZ GALEANO,

“Que, si bien es cierto se puede corroborar en el expediente que obra dos fotografías mías obrantes a fs. 51, 53, 57, 58, 83, 84 y 85 en la que me aducen de que estuve participando en reuniones de políticas partidarias sin embargo NIEGO ROTUNDAMENTE lo expuesto en publicaciones periodísticas a fs. 51 y 53 de autos ya que en fecha 09 de marzo del corriente año estuve en mi lugar de trabajo, específicamente en el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Caaguazú, lo cual solicito INFORME al Departamento de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, Sección Relojes a fin de corroborar mi entrada y salida, como así también solicito la copia de la Grabación del Circuito Cerrado del Juzgado de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú de la fecha mencionada para corroborar que es totalmente falso la acusación realizada en mi contra porque reitero ese día yo estuve en mi lugar de trabajo específicamente en el Juzgado Penal de Garantías N° 02 de la ciudad de Caaguazú cumpliendo mis funciones de Actuario Judicial.-

“Que, además aclarar fehacientemente que a fs. 83 de autos obra una (1) placa fotográfica por la cual me acusan de que estuve participando de una actividad política, acusación que **DESMIENTO CATEGORICAMENTE**, ya que la mencionada placa se había sacado de la siguiente manera que paso a exponer, que me había enterado por medio de las publicaciones radiales de que en fecha 12 de marzo del cte. año, el Ministerio de la Juventud haría oficina en la Ciudad de Caaguazú por lo que acudí a la Oficina de la Secretaría Nacional de la Juventud a fin de presentar y solicitar a su vez ayuda para la obtención de una Beca de Post Grado en Derecho Penal a ser realizado en la Universidad Tecnológica Comercial y Desarrollo (UTCD), la cual adjunto en este acto la Copia Autenticada de la Solicitud presentada en ese momento al Ministerio de la Juventud MARCELO SOTO PAVÓN. Por lo que el mismo en ese momento nos solicitó a las personas a quienes estábamos en el lugar tomarnos una fotografía, a lo cual desinteresadamente accedí sin inconvenientes. Asimismo me ratifico en todos los términos expuestos en la entrevista personal realizada en fecha 03 de mayo de 2016, a las 10: 20 horas realizada por la Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia Abg. Blanca Jiménez, obrantes a fs. 23 de autos. Por todo lo expuesto mas arriba **NIEGO EN FORMA ROTUNDA Y CATEGORICA** los hechos expresados en la denuncia ya que fue realizada por personas mal intencionadas y con argumentos maliciosos como ser placas fotográficas extraídas de las redes sociales específicamente Facebook, las cuales no pueden ser tomadas en forma valedera ya que viola varios principios fundamentales del Derecho como la Obtención de la prueba y la Legalidad del proceso, por lo que solicito la nulidad de las pruebas ofrecidas”.

“Que, en relación a la manifestación realizada por los autos denominados directivos del Colegio de Abogados de Caaguazú específicamente donde manifiestan lo siguiente: “Que ahora son perseguidos por los mismos funcionarios sumariados por supuesta participación política partidaria supuestamente dificultando de esa manera el trabajo profesional de los denunciantes”. Referente a dicha acusación en contra nuestra aclaro que en ningún momento maltrate y mucho menos perseguí a nadie de ninguna manera. Es mas, cabe señalar que los funcionarios somos maltratados, perseguidos y amedrentados por parte de estas personas que se pasan manifestando en las redes sociales mencionando de que vana a sacarnos de nuestro lugar de trabajo y muchas otras palabras irreproducibles, cosa que se puede

corroborar con las impresiones que adjunto en este acto al presente escrito, es mas hasta nos sindicaron de que supuestamente somos los responsables del ataque que sufrió el Abg. Victor Castelnovo, aprovecha esta ocasión para decir que nunca en ningún momento hemos realizado ni vamos a realizar ningún hecho de esa clase ya que somos personas responsables y por sobre todo somos personas honestas, trabajadoras y que no tenemos porque reaccionar de esa manera.

“Que, desconozco su validez como prueba incriminatoria contra mi persona porque fue tomada sin la debida y acabada información de su posterior uso, ni he autorizado para ser usado como prueba en mi contra, cumplo en informarle que el Art. 17º de la Constitución Nacional expresa: “En el proceso penal o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción toda persona tiene derecho a ... 7) la comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa...8) a que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas y 9) que no se le opongán pruebas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas...” y declara que a mi parte no se le ha comunicado en forma legal y expresa el motivo del relatorio de la entrevista y no se me ha permitido consultar con mi defensor sobre dicho relatorio por lo que desde ya he invocado el Art. 17º de la C.N., las impugno, porque como reza el Art. 18º de la C.N. “... nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo”.

“Que, debo dejar bien en claro que no he participado en ninguno de los hechos que se me atribuyera falsamente, ni transgredido ninguna norma que rige el Código de Ética Judicial. Me desempeño en la delicada tarea y responsable función de Actuario Administrativo y desmiento categóricamente los supuestos hechos formulados en la falsa denuncia, que por su ambigüedad, no pasa de ser una simple maledicencia de personas inescrupulosas e irresponsables que intentaron causarme prejuicios gratuitos”.

ALEXIS PEREIRA CUYER.

“Que, si bien es cierto se puede corroborar en el expediente que obra tres (3) fotografías mías obrantes a fs. 83, 84 y 87 en la cual me aducen de qué estuve participando en reuniones de políticas partidarias, acusaciones totalmente falsas realizadas presumiblemente por personas con intención de perjudicarme. Así mismo **NIEGO ROTUNDAMENTE** lo expuesto en publicaciones periodísticas a fs. 51 y 53 de autos ya que en fecha 09 de marzo del corriente año estuve en mi lugar de trabajo, específicamente en el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Caaguazú, lo cual solicito INFORME al Departamento de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, Sección Relojeros a fin de corroborar mi entrada y salida de la fe ha mencionada, como así también solicito la copia de la Grabación del Circuito Cerrado del Juzgado de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú de la fecha mencionada para corroborar que es totalmente falsa la acusación realizada en mi contra porque reitero ese día yo estuve en mi lugar de trabajo específicamente en el Juzgado Penal de Garantías N° 02 de la ciudad de Caaguazú cumpliendo mis funciones de Dactilógrafo”.

“Que, cabe mencionar que **NO ESTOY** en la placa fotográfica obrante a fojas 86 de autos ofrecida como prueba de que supuestamente participo en actividades políticas cosa que evidencia mas aun lo único que busca con todas las supuestas pruebas ofrecidas es la de perjudicarme”.

“Que, así mismo en cuanto a que fui Candidato a Concejal Municipal según consta en el informe específicamente en Fojas 148 al 154 de autos manifiesto que en ningún momento he dado mi consentimiento para dicha postulación, razón por la cual grande fue mi sorpresa al enterarme de que supuestamente yo me había postulado a dicho cargo electivo cosa que vuelvo a reiterar nunca di mi consentimiento para dicha postulación, es más a fojas 87 de autos obra una supuesta publicidad con mi fotografía cosa que presumiblemente fue hecha por gente con malas intenciones ya que como mencioné

nunca di mi consentimiento para postularme a ningún tipo de candidaturas y mucho menos he mandado hacer esa publicidad mencionada”.

“Que, aclaro fehacientemente que a fojas 83 de autos de una placa fotográfica por la cual me acusan de que estuve participando de una actividad política, acusación que **DESMIENTO CATEGORICAMENTE** ya que la mencionada placa fotográfica se había sacado de la siguiente manera que paso a exponer; que me había enterado por medio de las publicaciones radiales de que en fecha 12 de marzo del cte. año, el Ministerio de la Juventud haría oficina en la Ciudad de Caaguazú por lo que acudí a la Oficina de la Secretaría Nacional de la Juventud a fin de presentar y solicitar a su vez ayuda para la obtención de una Beca en vista de que soy Estudiante Universitario, la cual adjunto en este acto la Copia Autenticada de la Solicitud presentada en ese momento al Ministerio de la Juventud MARCELO SOTO PAVÓN. Por lo que recuerdo en ese momento el mismo nos solicitó a las personas a quienes estábamos en el lugar tomarnos una fotografía, a lo cual desinteresadamente accedí sin inconvenientes. Asimismo me ratifico en todos los términos expuestos en la entrevista personal realizada en fecha 03 de mayo de 2016, a las 10:20 horas realizada por la Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia Abg. Blanca Jiménez, obrantes a fs. 23 de autos. Por todo lo expuesto mas arriba **NIEGO EN FORMA ROTUNDA Y CATEGORICA** los hechos expresados en la denuncia ya que fue realizada por personas mal intencionadas y con argumentos maliciosos como ser placas fotográficas extraídas de las redes sociales específicamente Facebook, las cuales no pueden ser tomadas en forma valedera ya que viola varios principios fundamentales del Derecho como la Obtención de la prueba y la Legalidad del proceso, por lo que solicito la nulidad de las pruebas ofrecidas”.

“Que, desconozco la validez de las pruebas ofrecidas por los denunciantes como prueba inculpativa contra mi persona porque fue tomada sin la debida y acabada información de su posterior uso, ni he autorizado para ser usado como prueba en mi contra, cumplo en informarle que el Art. 17° de la Constitución Nacional expresa: “En el proceso penal o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción toda persona tiene derecho a ... 7) la comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa...8) a que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas y 9) que no se le opongan pruebas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas...” y declaro que a mi no se le ha comunicado en forma legal y expresa el motivo del relatorio (entrevista) y no se me ha permitido consultar con mi defensor sobre dicho relatorio por lo que desde ya he invocado el **Art. 17° de la C.N., las impugno**, porque como reza el Art. 18° de la C.N. “... nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo”.

CLAUDIA LARISSA AYALA PORTILLO:

“Que, si bien es cierto se puede corroborar en el expediente que obra una (1) fotografía mía en la cual me aducen de que estuve participando en reuniones de políticas partidarias, acusaciones totalmente falsas realizadas presumiblemente por personas con intención de perjudicarme”.

“Que, además aclaro fehacientemente que en autos obra una placa fotográfica por la cual me acusan de que estuve participando de una actividad política, acusación que **DESMIENTO CATEGORICAMENTE** ya que la mencionada placa fotográfica se había sacado de la siguiente manera que paso a exponer; que había asistido a un encuentro entre amigos pero que no tenía nada que ver con la política, es mas supuestamente señalan de que la misma fotografía fue tomada supuestamente en la casa del Diputado Miguel Ángel Del Puerto, cosa que desconozco ya que fui invitada nada mas para participar en el encuentro entre amigos que fue organizado por un amigo de hace mucho tiempo. Por todo lo expuesto más arriba **NIEGO EN FORMA ROTUNDA Y CATEGORICA** los hechos expresados en la denuncia ya que fue realizada por personas mal intencionadas y con argumentos maliciosos como ser

placas fotográficas extraídas de las redes sociales específicamente Facebook, las cuales no pueden ser tomadas en forma valedera ya que viola varios principios fundamentales del Derecho como la Obtención de la prueba y la Legalidad del proceso, por lo que solicito la nulidad de las pruebas ofrecidas”.

“Que, en relación a la manifestación realizada por los autos denominados directivos del Colegio de Abogados de Caaguazú, específicamente donde manifiestan lo siguiente. “Que ahora son perseguidos por los mismos funcionarios sumariados por supuesta participación política partidaria supuestamente dificultando de esa manera el trabajo profesional de los denunciantes”. Referente a dicha acusación en contra nuestra aclaro que en ningún momento maltrate y mucho menos perseguí a nadie de ninguna manera. Es mas, cabe señalar que los funcionarios somos maltratados, perseguidos y amedrentados por parte de estas personas que se pasan manifestando en las redes sociales mencionando de que vana a sacarnos de nuestro lugar de trabajo y muchas otras palabras irreproducibles, cosa que se puede corroborar con las impresiones que adjunto en este acto al presente escrito, es mas hasta nos sindicaron de que supuestamente somos los responsables del ataque que sufrió el Abg. Victor Castelново, aprovecho esta ocasión para decir que nunca en ningún momento hemos realizado ni vamos a realizar ningún hecho de esa clase ya que somos personas responsables y por sobre todo somos personas honestas, trabajadoras y que no tenemos porque reaccionar de esa manera”.

“Que, desconozco la validez de las pruebas ofrecidas por los denunciantes como prueba inculminatoria contra mi persona porque fue tomada sin la debida y acabada información de su posterior uso, ni he autorizado para ser usado como prueba en mi contra, cumplo en informarle que el Art. 17° de la Constitución Nacional expresa: “En el proceso penal o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción toda persona tiene derecho a 7) la comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa...8) a que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas y 9) que no se le opongán pruebas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas...” y declaro que a mi no se le ha comunicado en forma legal y expresa el motivo del relatorio (entrevista) y no se me ha permitido consultar con mi defensor sobre dicho relatorio por lo que desde ya he invocado el **Art. 17° de la C.N., las impugno**, porque como reza el Art. 18° de la C.N. “... nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo”.

GLORIA MABEL VILLALBA AREVALOS:

“Que, niego expresamente haber incumplido los deberes éticos a la que estoy obligada en mi carácter de funcionaria judicial, denuncias muy irresponsables a la que estoy siendo sometida y en ese sentido no puedo dejar de manifestar que los funcionarios judiciales en general estamos sufriendo una persecución por parte del Colegio de Abogados de esta ciudad, con quienes a raíz de las quejas por maltratos provenientes tanto de los funcionarios como de los profesionales, se ha abierto una mesa de dialogo con el acompañamiento del Presidente de la Circunscripción y el objetivo claro de satisfacer con las necesidades requeridas, cuyas actas adjunto a la presente para lo que hubiere lugar”.

“Que, desde hace bastante tiempo, incluso desde antes de la denuncia realizada hemos venido sufriendo maltratos y humillaciones por parte del referido gremio, llegando al extremo de que nos involucre en a comisión de hechos punibles con una total irresponsabilidad y sin prueba alguna a todos los funcionarios sumariados en todos los medios de prensa, tanto radial, escrita, televisiva y por redes sociales, lo grave de la situación es que lo realizan de forma genérica y como ya he mencionado sin prueba alguna. Asimismo, he dejado pasar malos momentos ante la prepotencia e impetuosidad con que actúan los integrantes de este gremio, a fin de evitar animadversiones que pudieran desencadenar justamente estos tipos de situaciones que afectan mi ánimo, mi tiempo y mi tranquilidad”.

“Que, niego haber infringido el artículo 10 del Código de Ética Judicial y en este sentido necesariamente debo traer a colación el sumario administrativo que se me ha instruido, de la que deriva esta investigación y en la que he aclarado y que reitero, jamás he participado en actividades político partidarias como falsamente se me atribuye por aparecer en la fotografía tomada el día sábado 12 de marzo de 2016, sencillamente porque no fue una actividad político partidaria, fue tomada en la visita del Señor MINISTRO DE LA JUVENTUD ABG. MARCELO SOTO a nuestra ciudad, en cuya ocasión acompañé a las señoritas ESTER RIVAS Y ALMA ALMANDO quienes solicitaron becas estudiantiles aprovechando la visita del Sr. Ministro en esta ciudad, en cuy oportunidad accedí a unas tomas fotográficas sin tener en cuenta que dichas fotografías serían utilizadas maliciosamente en contra de mi persona, es más no existe ni existió denuncia alguna sobre ningún expediente a mi cargo y menos aún sobre hechos concretos que puedan poner en duda mi conducta y mi labor dentro de la Institución, por lo que una simple fotografía no puede ser tenida en cuenta a l ahora de valorar mi conducta por la sencilla razón de que jamás estuvo en mi animo causar una falta ética a mi conducta profesional”.

BLAS CICINIO VÁZQUEZ ACOSTA.

“Que, en ningún momento he faltado al Código de Ética para Funcionario Judicial, tal como se menciona en la denuncia, ya que nunca subordine mis funciones a ningún tipo de organización o institución de alguna índole, tampoco utilicé algún apoyo político partidario para obtener beneficio en mi carrera como funcionario judicial, no necesito ningún medio político para poder crecer en mi carrera judicial, sino que me esfuerzo en crecer a través de mi capacidad. Nunca utilicé mi cargo para obtener beneficios propios y mucho menos de terceros, jamás realicé ningún tipo de tráfico de influencias ya que siempre trabajo con la mayor seriedad posible, nunca he actuado en forma irrespetuosa hacia ningún profesional Abogado, ya que desde el año pasado no estoy en contacto directo con ningún profesional porque cumplo funciones administrativas actualmente como Administrador y Coordinador administrativa, de igual manera siempre he tratado con respeto y cordialidad a todos ya sean Abogado o no profesionales”.

“Que, expreso mi ratificatoria del escrito presentado en la contestación del sumario administrativo ante la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia el cual solicito respetuosamente traer a la vista a fin de aclarar la situación dada en las fotografías obtenidas de las redes sociales, las cuales son anterior a mi nombramiento como funcionario judicial, como así también algunas placas fotográficas en compañía de algunas autoridades nacionales y departamentales junto a quienes acudí para solicitar acompañamiento a algunos proyectos y solidarizarme con los que necesitan de ayudas social que desde mi punto de vista no está mal en ayudar a los mas necesitados humildemente. Lo que desmiente totalmente mi participación en algún tipo de actividad política como funcionario judicial y nunca he cometido ningún tipo de faltas ya que siempre cumplo con mis deberes y obligaciones inherentes a mis funciones dentro del juzgado específicamente como **ADMINISTRADOR Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE CAAGUAZÚ**”.

“Que, cabe resaltar que la denuncia realizada por el supuesto colegio de abogados de la ciudad de Caaguazú, ante el Consejo de la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, son infundadas con acusaciones basadas en fotografías y redes sociales las cuales ya fueron desmentidas en mi escrito de contestación del dentro del sumario. Ese mismo grupo recientemente acusándonos nuevamente dentro de la reunión mantenida entre la Presidenta de la Corte Dra. Alicia Pucheta y los distintos gremios de abogados de que existe un ambiente hostil y represalia en contra de algunos profesionales lo cual también es falso, cuando la verdad es que lo único que hacemos como funcionarios judiciales es cumplir con nuestras funciones, velar por el cumplimiento de la Ley y obedecer las directrices de nuestros superiores

RODRIGO BERNAL GONZÁLEZ:

“Que, ya en fecha 18 de agosto del 2016 he contestado el presente sumario con relación a la supuesta falta, en los siguientes términos: Que, el Colegio de Abogados de la ciudad de Caaguazú denuncia que yo participé en actividades políticas partidarias, denuncia que niego por falsa y tendenciosa, en la fotografía de fs. 4 de autos, si bien aparece mi nombre, en dicha toma no me encuentro entre las personas que allí están posando”.

“Que, no menos importante, es recordar la disposición constitucional que a continuación lo transcribo, el Art. 125° de la Constitución Nacional que dice: Todos los ciudadanos tienen el derecho a asociarse libremente en partidos y o en movimientos políticos para concurrir, por métodos democráticos a la elección de autoridades previstas en esta Constitución y en las leyes, así como en las orientación de la política nacional. Con esto no se quiere justificar ni limitar la prohibición inmersa en la acordada, sino además recordar que la Constitución Nacional conforme al orden de prelación de las normas establecidas en el Art. 137 de la carta magna, está por encima de los demás ordenamientos internos”.

“Que, de igual manera el Código Electoral de igual rango que el Código de Organización Judicial en su Art. 269° establece que: Todos los ciudadanos legalmente habilitados tienen el derecho a presentarse como candidatos de Partidos o Movimientos políticos, para los distintos cargos electivos, nacionales. Esta legalidad de la habilitación, ciertamente está condicionada por la impugnación que pueda darse a dicha candidatura, si dentro de los plazos legales establecidos en esta propia norma, no surgen tachas e impugnaciones a la candidatura, esta se considera válida, y es porque no se considera que exista una prohibición para ella”.

“Que, no existe publicación alguna por mi parte de haber participado en una actividad político partidaria o el de haberme candidatado para alguna función política, no ejerzo función política alguna, niego y desconozco las constancias remitidas por el Tribunal Electoral Partidario de la ANR agregadas a fs. 160/164 de autos, cabe señalar al respecto que tanto el Código de Organización Judicial como las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia, prohíben la participación en política partidaria, es importante desentrañar el verdadero sentido y alcance de la norma, que haciendo una interpretación gramatical, no prohíbe en forma expresa a ser candidato en una determinada elección, uno de los principios generales que rige el Derecho Civil, y aplicable en forma analógica, es que todo lo que no está expresamente prohibido, está permitido”.

“Que, debemos remontarnos nuevamente a nuestra Ley Suprema, en ella se establece las INCOMPATIBILIDADES para ejercer un cargo y hace referencia al Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo. A nosotros nos interesa por sobre todo lo que dispone respecto al Poder Judicial, así en su artículo 254° la Constitución Nacional, reza: “...Los magistrados no pueden ejercer, mientras duren en sus funciones, otro cargo público o privado, remunerado o no, salvo la docencia o la investigación científica, a tiempo parcial. Tampoco pueden ejercer el comercio, la industria o actividad profesional o política alguna, no desempeñar cargos en organismos oficiales o privados, partidos, asociaciones o movimientos políticos...” Se entiende en forma clara la disposición de la Constitución Nacional y hace referencia a LOS MAGISTRADOS, cargo el cual yo no desempeño, quisiera insistir al respecto, y no justificar las constancias, sino enmarcar bien claro que mi conducta siempre ha sido acorde a la ley y la Constitución Nacional que ha sido infringida por mí, siempre teniendo en cuenta dicha disposición y no queriendo menoscabar el contenido de a norma, cualquier disposición de menor rango no debe ser contraria al ordenamiento constitucional”.

“Que, estos son algunos antecedentes de la contestación realizada, así mismo, he ofrecido las pruebas que hacen mis derechos, a pesar de saber en forma consciente que las denuncias realizadas carecen de todo sustento, además de ser malintencionadas con ánimo de perturbar mi tranquilidad, que

de alguna manera me afectado a mi ámbito interno y que no lo he trasladado el ámbito laboral, desarrollando en forma normal las funciones que me competen, sin irrumpir en el normal funcionamiento de mis labores, prueba de ello lo constituye el informe del Juez Abg. ANGEL BARANDA Juez Penal de Garantías Nro. 3 de la Ciudad de Caaguazú, que se halla agregado en las pruebas diligenciadas en el mencionado sumario”.

“Que, hoy en día varias nucleaciones se han erigido en dañar la imagen del Poder Judicial y de sus miembros, que con sus aciertos y errores creo que van por el camino correcto, existen instancias para denunciar cualquier irregularidad a la cual no soy ajeno, y corresponde, por ello desde el primer momento del sumario me he sometido a la investigación, sin que los denunciante hayan ofrecido prueba alguna en mi contra y las he presentado y he asumido mi rol, demostrando en todo momento que se puede trabajar con las limitaciones que uno pueda tener como ser humano, por lo que espero esta investigación, también pueda llegar a su fin desestimando cualquier demanda infundada, interpuesta en mi contra”.

MARCOS ELIODORO JARA AVALOS.

“Que, niego categóricamente y en todos sus términos la denuncia sobre falta ética de la que he sido sindicado, tal como se menciona en la denuncia, ya que nunca subordine mis funciones a ningún tipo de organización o institución de alguna índole, tampoco utilice ningún apoyo político partidario para obtener beneficio en mi carrera como funcionario judicial”.

“Que, nunca utilice mi cargo para obtener beneficios propios y mucho menos de terceros, jamás realicé ningún tipo de tráfico de influencia, ya que siempre trabajo con la mayor seriedad posible”.

“Que, expreso mi ratificación del escrito presentado en la contestación del sumario administrado ante la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual solicito traer a la vista a fin de aclarar la situación dada en las fotografías obtenidas en las redes sociales, las cuales son anterior a mi nombramiento como funcionario judicial, como así también algunas placas fotográficas en compañía de algunas autoridades nacionales y departamentales junto a las cuales acudí para solicitar acompañamiento a algunos proyectos para ayudar a personas de escasos recursos, y que requieren de una asistencia inmediata, en cuanto a salud de las personas se refiera. Por lo que desmiento totalmente mi participación en algún tipo de actividades políticas desde que fui nombrado como funcionario judicial”.

“Que, la denuncia realizada por el supuesto Colegio de Abogados de la ciudad de Caaguazú, ante el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, son infundadas con acusaciones basadas en fotografías y redes sociales, las cuales fueron ya desmentidas en mi escrito del sumario. Ese grupo recientemente acusándonos nuevamente dentro de la reunión mantenida con la Presidenta de la Corte Dra. Alicia Pucheta y los distintos gremio de abogados que existe un ambiente no hostil y represalias en contra de algunos profesionales”.

“Que, nunca he infringido ni he sido negligente en el cumplimiento de las disposiciones que norman mis deberes como funcionario judicial, ya que siempre he cumplido con mis funciones de manera correcta y responsable”.

ANA MARIELA LEGUIZAMÓN GALEANO.

“Que, al entrar a analizar los artículos citados precedentemente y que supuestamente transgredí, desde ya niego categóricamente que haya faltado o haya realizado algún acto que pueda transgredir alguna norma ética, ya que nunca infringí ninguna disposición en cuanto a negligencia en cumplimiento a mis deberes como funcionaria judicial, lo cual lo demuestro con las impresiones de Judisoft, ya que siempre cumplí a cabalidad con mis funciones de manera correcta y responsable, por ende **con las mismas demostrar todo lo contrario a la denuncia que en forma irresponsable realizaron**

y/o me incluyeron los miembros del Colegio de Abogados de la ciudad de Caaguazú; con esto lo único que hicieron es perjudicarme, ya que soy una simple funcionaria judicial, poniendo en riesgo mi permanencia en el cargo, por una actitud irresponsable, ya que la denuncia no se **halla sustentada con documentos fehacientes** donde se puede demostrar que efectivamente participar de alguna actividad político-partidario, por tanto desde ya solicito respetuosamente a la Sra. Directora de la Oficina de Ética Judicial se me desvincule de la presente investigación, por corresponder a estricto derecho”.

“Que, en lo que respecta a la **Objetividad**, soy una simple funcionaria judicial, **no tengo ni la mínima posibilidad de poder de decisión**, por el cargo que ocupó, por ende al único que **estoy subordinada es a la institución judicial, y a los usuarios de justicia**, NO PERTENEZCO NI PARTICIPO en ninguna organización, ya sea civil y/o política, que la Señora Directora lo puede corroborar, con los documentos adjuntados en autos, además en ningún momento participe de alguna actividad político partidaria y mucho aún de algún movimiento político, extremo que los propios denunciantes lo conocen **por ende no podrían demostrar mi participación en este tipo de actividades**, por tanto considero que mi conducta en ningún momento perdió la Objetividad, en lo que se refiere a mi desempeño, en la forma de atención y respeto que brindo a todos los usuarios que acuden hasta el Juzgado donde presto mis servicios; en más la directiva que siempre nos impartió en forma constante a mi superior en relación a la atención a los usuarios de justicia que acuden a la misma que deben ser tratado teniendo en cuenta su dignidad y con respeto, extremo que lo justificare con la **constancia de desempeño. En ese sentido si hoy permanezco en el cargo es gracias a mi buen desempeño laboral, basado en la eficiencia, decoro, honestidad, y no gracias a algún apoyo político partidario, tal como supuestamente sostienen los denunciantes**”.

“Que, en lo que se refiere al **Decoro**, que según la RAE significa: “...**comportamiento adecuado y respetuoso**...”. En ese sentido cabe manifestar a la señora Directora de la Oficina de Ética Judicial, tal como lo había manifestado precedentemente, mi conducta siempre estuvo enmarcado por el respeto hacia los usuarios de justicias que acuden al Juzgado donde presto mis servicios; ya sea los profesionales como a los particulares; lo cual adjunto copia de la **Nota Nº 15 de fecha 26 de octubre de 2016**, remitido Al Excmo. Señor Presidente de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, Abg. **JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA**, en el cual informa que los funcionarios del Poder Judicial de Caaguazú y en particular los sumariados e investigados mantienen siempre la dignidad en su comportamiento, sin que exista queja de sus superiores en relación a sus gestiones en los Juzgados donde se desempeñan, por tanto desde ya solicito respetuosamente a la Señora Directora se me desvincule de la presente investigación”.

“Que, por todo lo expuesto mas arriba niego en forma rotunda y categórica los hechos expresados en a denuncia ya que fue realizada por personas mal intencionada y con argumentos maliciosos, además impugno las instrumentales que obran en mi contra por no ser documentos auténticos y por no constar con autorización judicial, como ser las placas fotográficas extraídas de las redes sociales, específicamente del Facebook, los cuales no pueden ser tomadas en forma valedera ya que viola varios principios fundamentales del derecho como la **obtención de la prueba y la Legalidad del proceso**, por lo que solicito la nulidad de las pruebas ofrecidas. Las pruebas a fin de que pueda surtir efecto deben ser obtenidas en primer lugar en forma ilícita, en segundo lugar fortalecido con otros medios; en el caso que nos ocupa en lo que se refiere a mi persona no existe ningún sustento jurídico, es más no existen pruebas algunas donde se demuestre mi responsabilidad en el hecho que se me atribuye”.-

“Que, además a modo de mencionar la actitud de los Directivos del Colegio de Abogados de Caaguazú específicamente la del Abg. Víctor Hugo Castelnovo procedió a remover violentamente y rompiendo los circulares adosados en las mamparas de las secretarías, sin antes mantener un dialogo

con los Actuarios de las Secretarías 1 y 2 a cargo de Jazmín Pereira Rivas y Ariel Ibarra respectivamente, ni la autorización de la Señora Coordinadora de los Juzgados de Primera Instancia de la ciudad de Caaguazú, la Juez MARIZA CENTURIÓN LEDEZMA, lo cual adjunto copia de la nota N° 16 de fecha 26 de octubre de 2016, con sus respectivas placas fotográficas”.

“Que, el Art. 17° de la Constitución Nacional expresa: “En el proceso penal o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción toda persona tiene derecho a... 7) la comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa; 8) a que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas y 9) que no se le ponga pruebas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas”.

“Que, niego categóricamente haber cometido algún hecho que pueda afectar a la Objetividad y Decoro en mi desempeño como funcionaria del Poder Judicial, jamás en ocho años de mi permanencia dentro de la institución – cuatro años como practicante, dos años como contratada y dos años como nombrada – tuve algún sumario o llamado de atención de mis superiores directos”.

“Que, respetuosamente solicito se me desvincule de la presente investigación, por igualdad procesal, basado en los motivos expuestos precedentemente y principalmente en las garantías constitucionales, como ser la DUDA y el principio de la INOCENCIA, por tanto con dicha prueba no se podría sostener mi participación en actividades políticas- partidarias, por lo que considero en forma respetuosa que la misma **no puede constituir prueba** a fin de sostener que falte a principios **objetivo y de decoro** dentro de las funciones que desarrollo en la institución, y lo mas grave aún recibir una SANCION. A lo manifestado precedentemente, traigo a colación de que si bien la presente causa fue remitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en dicha instancia, específicamente en la SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE, se halla abierto otra causa, por el mismo hecho, **por ende basados en principios y garantías constitucionales, no se puede juzgar a una persona dos veces por el mismo hecho;** debe prevalecer unos de ellos”.

MARÍA DIANA LEGUIZAMÓN GALEANO:

“Que, al entrar a analizar los artículos citados precedentemente y que supuestamente transgredí, desde ya niego categóricamente que haya faltado o haya realizado algún acto que pueda transgredir alguna norma ética, ya que nunca infringí ninguna disposición en cuanto a negligencia en cumplimiento a mis deberes como funcionaria judicial, ya que siempre cumplí a cabalidad con mis funciones de manera correcta y responsable, que mis superiores lo pueden corroborar; para el efecto acompaño a la presente presentación la **constancia de desempeño** que me otorgara mi jefe directo, el Juez Penal de Garantías del Primer Turno, Abg. JUAN OVIEDO, a cuyo cargo desempeño mis funciones, por ende **con las mismas demuestro todo lo contrario a la denuncia que en forma irresponsable realizo y/o me incluyó los miembros del Colegio de Abogados de la ciudad de Caaguazú;** con esto lo único que hicieron es perjudicarme, ya que soy una simple funcionaria contratada, poniendo en riesgo mi permanencia en el cargo, por una actitud irresponsable, ya que la denuncia no se **halla sustentada con documentos fehacientes** donde se puede demostrar que efectivamente participar de alguna actividad político-partidario, por tanto desde ya solicito respetuosamente a la Sra. Directora de la Oficina de Ética Judicial se me desvincule de la presente investigación, por corresponder a estricto derecho”.

“Que, en primer lugar a lo que respecta a la **Objetividad**, soy una simple funcionaria judicial, en más soy contratada, **no tengo ni la mínima posibilidad de poder de decisión**, por el cargo que ocupo – AUXILIAR ADMINISTRATIVO, por ende al único que **estoy subordinado es a la institución judicial, y a los usuarios de justicia**, NO PERTENEZCO NI PARTICIPO en ninguna organización, ya sea civil y/o política, que la Señora Directora lo puede corroborar, con los documentos adjuntados en autos, en ninguna parte de las fotografías adjuntadas aparezco, además en ningún momento participe de alguna

actividad político partidaria y mucho aún de algún movimiento político, extremo que los propios denunciantes lo conocen **por ende no podrían demostrar mi participación en este tipo de actividades**, por tanto considero que mi conducta en ningún momento perdió la objetividad, en lo que se refiere a mi desempeño, en la forma de atención y respeto que brindo a todos los usuarios que acuden hasta el Juzgado donde presto mis servicios; en más la directiva que siempre nos impartió en forma constante a mi superior en relación a la atención a los usuarios de justicia que acuden a la misma que deben ser tratado teniendo en cuenta su dignidad y con respeto, extremo que lo justificare con la **constancia de desempeño. En ese sentido si hoy permanezco en el cargo es gracias a mi buen desempeño laboral, basado en la eficiencia, decoro, honestidad, y no gracias a algún apoyo político partidario, tal como supuestamente sostienen los denunciantes**

“Que, en lo que se refiere al **Decoro**, que según la RAE significa: “...**comportamiento adecuado y respetuoso...**”. En ese sentido cabe manifestar a la señora Directora de la Oficina de Ética Judicial, tal como lo había manifestado precedentemente, mi conducta siempre estuvo enmarcado por el respeto hacia los usuarios de justicias que acuden al Juzgado donde presto mis servicios; ya sea los profesionales como a los particulares; lo cual adjunto copia de la **Nota N° 15 de fecha 26 de octubre de 2016**, remitido Al Excmo. Señor Presidente de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, Abg. **JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA**, en el cual informa que los funcionarios del Poder Judicial de Caaguazú y en particular los sumariados e investigados mantienen siempre la dignidad en su comportamiento, sin que exista queja de sus superiores en relación a sus gestiones en los Juzgados donde se desempeñan, por tanto desde ya solicito respetuosamente a la Señora Directora se me desvincule de la presente investigación”.

“Que, como usted podrá corroborar, conforme consta en autos, en ninguna parte de las PLACAS FOTOGRÁFICAS que adjuntaron los denunciantes como supuestas pruebas, aparezco participando de alguna actividad política, cosa que evidencia aún más que se busca con todas las supuestas pruebas ofrecidas es la de perjudicarme”.

“Que, por todo lo expuesto mas arriba niego en forma rotunda y categórica los hechos expresados en a denuncia ya que fue realizada por personas mal intencionada y con argumentos maliciosos, además impugno las instrumentales que obran en mi contra por no ser documentos auténticos y por no constar con autorización judicial, como ser las placas fotográficas extraídas de las redes sociales, específicamente del Facebook, los cuales no pueden ser tomadas en forma valedera ya que viola varios principios fundamentales del derecho como la **obtención de la prueba y la Legalidad del proceso**, por lo que solicito la nulidad de las pruebas ofrecidas. Las pruebas a fin de que pueda surtir efecto deben ser obtenidas en primer lugar en forma ilícita, en segundo lugar fortalecido con otros medios; en el caso que nos ocupa en lo que se refiere a mi persona no existe ningún sustento jurídico, es más no existen pruebas algunas donde se demuestre mi responsabilidad en el hecho que se me atribuye”.

“Que, es mas, hasta nos sindicaron de que supuestamente somos los responsables del ataque que sufrió el Abg. Víctor Hugo Castelnovo, aprovecho esta ocasión para decir que NUNCA, en ningún momento hemos realizado ni vamos a realizar ningún hecho de esa clase, ya que somos personas honestas, trabajadoras y que no tenemos por qué reaccionar de esa manera, con lo mencionado precedentemente se demuestra que los perseguidos y maltratados constantemente somos nosotros por parte de los denunciantes evidenciando de esta manera que todo lo que están realizando lo realizan por MALDAD y con ánimo de PERJUDICARNOS”.

“Que, además a modo de mencionar la actitud de los Directivos del Colegio de Abogados de Caaguazú específicamente la del Abg. Víctor Hugo Castelnovo procedió a remover violentamente y rompiendo los circulares adosados en las mamparas de las secretarias, sin antes mantener un dialogo

con los Actuarios de las Secretarías 1 y 2 a cargo de Jazmín Pereira Rivas y Ariel Ibarra respectivamente, ni la autorización de la Señora Coordinadora de los Juzgados de Primera Instancia de la ciudad de Caaguazú, la Juez MARIZA CENTURIÓN LEDEZMA, lo cual adjunto copia de la nota N° 16 de fecha 26 de octubre de 2016, con sus respectivas placas fotográficas”.

“Que, el Art. 17° de la Constitución Nacional expresa: “En el proceso penal o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción toda persona tiene derecho a... 7) la comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa y 9) que no se le ponga pruebas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas”.

“Que, respetuosamente solicito se me desvincule de la presente investigación, por igualdad procesal, basado en los motivos expuestos precedentemente y principalmente en las garantías constitucionales, como ser la DUDA y el principio de la INOCENCIA, ya que la única prueba que poseen supuestamente en mi contra **es una fotografía donde ni siquiera aparezco en forma completa, solo mi medio rostro, del cual ni siquiera estoy segura de que soy yo la persona de la fotografía**, por tanto con dicha prueba no se podría sostener mi participación en actividades políticas- partidarias, por lo que considero en forma respetuosa que la misma **no puede constituir prueba** a fin de sostener que falte a principios **objetivo y de decoro** dentro de las funciones que desarrollo en la institución, y lo mas grave aún recibir una SANCION. A lo manifestado precedentemente, traigo a colación de que si bien la presente causa fue remitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en dicha instancia, específicamente en la SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE, se halla abierto otra causa, por el mismo hecho, **por ende basados en principios y garantías constitucionales, no se puede juzgar a una persona dos veces por el mismo hecho**; debe prevalecer unos de ellos”.

MABEL ACUÑA LÓPEZ.

“Que, al entrar a analizar los artículos citados precedentemente y que supuestamente transgredí, desde ya niego categóricamente que haya faltado o haya realizado algún acto que pueda transgredir alguna norma ética, ya que nunca infringí ninguna disposición en cuanto a negligencia en cumplimiento a mis deberes como funcionaria contratada, lo cual lo demuestro con las impresiones de Judissoft, ya que siempre cumplí a cabalidad con mis funciones de manera correcta y responsable”.

“Que, soy una simple funcionaria contratada, **no tengo ni la mínima posibilidad de poder de decisión**, por ende al único que **estoy subordinado es a la institución judicial, y a los usuarios de justicia**, NO PERTENEZCO NI PARTICIPO en ninguna organización, ya sea civil y/o política, que la Señora Directora lo puede corroborar, con los documentos adjuntados en autos, en ninguna parte de las fotografías adjuntadas aparezco, además en ningún momento participe de alguna actividad político partidaria y mucho aún de algún movimiento político, extremo que los propios denunciantes lo conocen **por ende no podrían demostrar mi participación en este tipo de actividades**, por tanto considero que mi conducta en ningún momento perdió la objetividad, en lo que se refiere a mi desempeño, en la forma de atención y respeto que brindo a todos los usuarios que acuden hasta el Juzgado donde presto mis servicios; en más la directiva que siempre nos impartió en forma constante a mi superior en relación a la atención a los usuarios de justicia que acuden a la misma que deben ser tratado teniendo en cuenta su dignidad y con respeto, extremo que lo justificare con la **constancia de desempeño**. En ese sentido si hoy permanezco en el cargo es gracias a mi buen desempeño laboral, basado en la eficiencia, decoro, honestidad, y no gracias a algún apoyo político partidario, tal como supuestamente sostienen los denunciantes.

“Que, en lo que se refiere al **Decoro**, que según la RAE significa: “...**comportamiento adecuado y respetuoso...**”. En ese sentido cabe manifestar a la señora Directora de la Oficina de Ética Judicial, tal

como lo había manifestado precedentemente, mi conducta siempre estuvo enmarcado por el respeto hacia los usuarios de justicias que acuden al Juzgado donde presto mis servicios; ya sea los profesionales como a los particulares”.

“Que, por todo lo expuesto mas arriba niego en forma rotunda y categórica los hechos expresados en a denuncia ya que fue realizada por personas mal intencionada y con argumentos maliciosos, además impugno las instrumentales que obran en mi contra por no ser documentos auténticos y por no constar con autorización judicial, como ser las placas fotográficas extraídas de las redes sociales, específicamente del Facebook, los cuales no pueden ser tomadas en forma valedera ya que viola varios principios fundamentales del derecho como la **obtención de la prueba y la Legalidad del proceso**, por lo que solicito la nulidad de las pruebas ofrecidas. Las pruebas a fin de que pueda surtir efecto deben ser obtenidas en primer lugar en forma ilícita, en segundo lugar fortalecido con otros medios; en el caso que nos ocupa en lo que se refiere a mi persona no existe ningún sustento jurídico, es más no existen pruebas algunas donde se demuestre mi responsabilidad en el hecho que se me atribuye”.

“Que, es mas, hasta nos sindicaron de que supuestamente somos los responsables del ataque que sufrió el Abg. Víctor Hugo Castelnovo, aprovecho esta ocasión para decir que NUNCA, en ningún momento hemos realizado ni vamos a realizar ningún hecho de esa clase, ya que somos personas honestas, trabajadoras y que no tenemos por qué reaccionar de esa manera, con lo mencionado precedentemente se demuestra que los perseguidos y maltratados constantemente somos nosotros por parte de los denunciantes evidenciando de esta manera que todo lo que están realizando lo realizan por MALDAD y con ánimo de PERJUDICARNOS”.

“Que, además a modo de mencionar la actitud de los Directivos del Colegio de Abogados de Caaguazú específicamente la del Abg. Víctor Hugo Castelnovo procedió a remover violentamente y rompiendo los circulares adosados en las mamparas de las secretarias, sin antes mantener un dialogo con los Actuarios de las Secretarias 1 y 2 a cargo de Jazmín Pereira Rivas y Ariel Ibarra respectivamente, ni la autorización de la Señora Coordinadora de los Juzgados de Primera Instancia de la ciudad de Caaguazú, la Juez MARIZA CENTURIÓN LEDEZMA, lo cual adjunto copia de la nota N° 16 de fecha 26 de octubre de 2016, con sus respectivas placas fotográficas”.

“Que, el Art. 17° de la Constitución Nacional expresa: “En el proceso penal o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción toda persona tiene derecho a... 7) la comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa; 8) a que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas y 9) que no se le ponga pruebas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas”.

“Que, respetuosamente solicito se me desvincule de la presente investigación, por igualdad procesal, basado en los motivos expuestos precedentemente y principalmente en las garantías constitucionales, como ser la DUDA y el principio de la INOCENCIA, ya que la única prueba que poseen supuestamente en mi contra **es una fotografía donde ni siquiera aparezco en forma completa, solo mi medio rostro, del cual ni siquiera estoy segura de que soy yo la persona de la fotografía**, por tanto con dicha prueba no se podría sostener mi participación en actividades políticas- partidarias, por lo que considero en forma respetuosa que la misma **no puede constituir prueba** a fin de sostener que falte a principios **objetivo y de decoro** dentro de las funciones que desarrollo en la institución, y lo mas grave aún recibir una SANCION. A lo manifestado precedentemente, traigo a colación de que si bien la presente causa fue remitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en dicha instancia, específicamente en la SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE, se halla abierto otra causa, por el mismo hecho, **por ende basados en principios y garantías constitucionales, no se puede juzgar a una persona dos veces por el mismo hecho**; debe prevalecer unos de ellos”.-

NANCY AIDEE SALINAS AGUAYO:

“Que, en ningún momento he faltado al Código de Ética para Funcionario Judicial, ya que nunca subordine mis funciones a ningún tipo de organización o institución de alguna índole, tampoco utilicé algún apoyo político partidario para obtener algún beneficio en mi carrera como funcionario judicial, no necesito ningún medio político para poder crecer en mi carrera judicial. Cabe resaltar que en ningún momento infringí el artículo 12 del Código de Ética para Funcionarios ya que siempre me desempeño como funcionario confiable, honesto y respetuoso. Nunca utilicé mi cargo para ejercer beneficios propios ni mucho menos a terceros, jamás realicé ningún tipo de tráfico de influencias ya que siempre trabajo con la mayor seriedad posible, hago la aclaración de que nunca he actuado en forma irrespetuosa hacia ningún profesional Abogado”.

“Que, cabe resaltar que la denuncia realizada por el supuesto colegio de Abogados de la ciudad de Caaguazú, ante el Consejo de la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, son infundadas con acusaciones basadas en fotografías y redes sociales las cuales ya fueron desmentidas en mi escrito de contestación dentro del sumario”.

“Que, expreso a esta Oficina de Ética Judicial, que siempre he cumplido en mi rol de funcionario judicial, siempre he actuado con objetividad y respetando al decoro hacia los profesionales abogados dentro de mis funciones del Poder Judicial conforme a lo establecido en el art. 10 numeral 2 y 3; asimismo el art. 12 numeral 3 del Código de Ética Judicial para funcionarios”.-

JOSÉ MARÍA CARDOZO TORRES:

“Que, en ningún momento he faltado al Código de Ética para Funcionario Judicial, tal como se menciona en la denuncia, ya que nunca subordine mis funciones a ningún tipo de organización o institución de alguna índole, tampoco utilicé algún apoyo político partidario para obtener algún beneficio en mi carrera como funcionario judicial, cumplo funciones de Ujier Notificador en los Juzgados de distintos fueros (Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, como así también el Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral). Cabe resaltar que en ningún momento infringí el artículo 12 del Código de Ética para Funcionarios, ya que siempre me desempeño como funcionario confiable, honesto y respetuoso. Nunca utilicé mi cargo para ejercer beneficios propios ni mucho menos a terceros, jamás realicé ningún tipo de tráfico de influencias ya que siempre trabajo con la mayor seriedad posible, hago la aclaración de que nunca he actuado en forma irrespetuosa hacia ningún profesional Abogado, siempre he tratado con respeto y cordialidad, intentando cumplir a cabalidad con mis funciones”.

“Que, niego categóricamente que esté posando en la toma fotográfica agregada a autos a fs. 51, 57 y 84, las cuales de su simple observancia se nota se trata de una única toma fotográfica, y en la cual sindicaron mi persona entre los que se halla posando en dicha toma, confundiendo la identidad de mi hermano con la mía, y en prueba de estas aseveraciones ofrezco la declaración jurada testigo del señor **EDGARDO RENE CARDOZO TORRES**”.

“Que, lo expuesto en la publicaciones periodísticas agregadas a fs. 51 y 53 de autos, lo niego y desconozco en razón de que en fecha 09 de marzo del corriente año, estuve en mi lugar de trabajo, específicamente en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Secretaria N° 1 de la ciudad de Caaguazú, lo cual solicito INFORME al departamento de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, Sección Relojes, a fin de corroborar mi entrada y salida de la fecha mencionada, como así también solicito la copia de la grabación del Circuito Cerrado del Juzgado de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú de la fecha mencionada, para corroborar que es totalmente falsa la acusación realizada en mi contra, porque reitero ese día yo estuve en mi lugar de

trabajo, para certificar dichas aseveraciones adjunto las copias de las Cédulas de Notificaciones realizadas en fecha.-

“Que, me ratifico en todos los términos expuestas en la entrevista personal realizada en fecha 03 de mayo del 2016, a las 11:40 horas, realizada por la Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia Abg. Blanca Jiménez, obrantes a fs. 121 de autos. Por todo lo expuesto más arriba **NIEGO EN FORMA ROTUNDA Y CATEGÓRICA** los hechos expresados en la denuncia ya que fue realizada por personas mal intencionadas y con argumentos maliciosos.

“Que, asimismo debo dejar bien en claro que no he participado en ninguno de los hechos que se me atribuye falsamente ni transgredido ninguna norma que rige el ejercicio de la función judicial”.

“Que, asimismo expreso a esta Oficina, la predisposición que tenemos los funcionarios de suministrar la Calidad de Justicia, conforme demuestra con la Acta de fecha 21 de julio de 2016 y 25 de agosto de 2016 respectivamente, enviado por el Presidente de la Circunscripción Abg. Jorge Feliciano Soto Estigarribia, la Nota C.A N° 124 de fecha 26 de octubre, dirigido al Excmo. Ministro José Raúl Torres Kirmser, acompañado de las copias autenticadas de las mismas”.

DERLIS JAVIER BENITEZ ENCINA:

“Que, contestano dichas alegaciones, menciono **que niego categóricamente todos y cada uno de los hechos manifestados** por el Gremio de Abogados, puesto que primeramente, no existe individualización del o los funcionario implicados en supuestos actos de represalias en contra del gremio, atribuyendo de manera genérica y sin ningún tipo de sustento factico y jurídico legal tales afirmaciones. En lo que atañe a mi persona, menciono que las manifestaciones vertidas, son totalmente carentes de veracidad, ya que siempre llevé a cabo mis labores sin ningún tipo de privilegios o detrimentos a derechos de algunas de las partes implicadas en un proceso, mantuve absoluta neutralidad e imparcialidad en el desenvolvimiento laboral”.

“Que, por otro lado, acoto que soy un servidor de justicia, teniendo siempre presente mi rol conferido por la sociedad y a modo de sustentar lo mencionado, en base al art. 44 de la Resolución N° 4721 del 01 de octubre de 2013. Se adjunta en el mismo sentido, nota emanada de la Jueza de la Niñez y la Adolescencia, Abg. Violeta Melgarejo de la Ciudad de Caaguazú, a cargo de quien me hallo desempeñando mis labores actualmente. Ofrezco además las testimoniales de los señores Abogados: 1)- Santiago Escobar, 2)- Raúl Fretes, 3)- Derlis Fleitas, todos paraguayos, domiciliados en la ciudad de Caaguazú, asimismo como documentales constancias de actuaciones procesales en la causa: 1)- “MINISTERIO PÚBLICO C/ FAUSTINO ROJAS MARTÍNEZ S/ INCUMPLIMIENTO DEL EBER LEGAL ALIMENTARIO EN CAAGUAZÚ, CAUSA N° 508/2013”, en donde ha intervenido el Abg. Julios Florentín, secretario del Colegio de Abogado de Caaguazú, con lo cual se demuestra que no existe ningún tipo de represalia o constreñimiento hacia los integrantes de dicho Gremio, conforme se adjuntan, la causa fue resuelta de acuerdo a los mandatos legales con total neutralidad e imparcialidad, siendo el mismo tratado con el debido respeto a lo largo del proceso. Se adjunta en el mismo sentido, nota emanada de la Jueza Coordinadora de los Juzgados de Primera Instancia de la ciudad de Caaguazú, **ABG. MARIZA CENTURIÓN LEDEZMA**, de fecha 26 de octubre de 2016, dirigida al Presidente de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, sobre el desempeño laboral y cuestiones afines de los funcionarios investigados”.

“Que, en cuanto a las pruebas mencionadas por el Gremio de Abogados (grabación de audios y mensajes de textos, donde llaman al levantamiento en contra de los abogados, adjuntando los nombres de los profesionales denunciados), primeramente se debe recalcar que las mismas no fueron puestas a disposición de esta parte hallándome en total desconocimiento de las mismas, y es más las mencionadas violan tajantemente el artículo 36 de nuestra carta magna, puesto que no existe ningún tipo de mención

sobre alguna orden judicial para las mismas, siendo ellas pertenecientes al ámbito privado, por lo que carecen de valor en juicio”.

“Que, asimismo, es importante señalar que los supuestos artículos infringidos, no presentan relación lógica con el hecho aludido y manifestado por el Gremio de Abogados, puesto que la parte afectada menciona que ha sido objeto de represalias, maltratos verbales, generando así un ambiente supuestamente hostil hacia ellos, situación que no se encuadra con los artículos expuestos precedentemente, no existiendo identidad con lo controvertido. Evidenciando así la falta de coherencia entre lo manifestado y lo estipulado por la normativa”.

“Que, así también, cabe mencionar que no he participado en ninguno de los hechos que se me atribuyen falsamente ni transgredido ninguna norma de carácter ético, que rige el ejercicio de la función judicial y pública”.-

EVER LUIS RECALDE ROSALES:

“Que, contestando dichas alegaciones expuestas precedentemente, menciono **que niego categóricamente todos y cada uno de los hechos manifestados** por el Gremio de Abogados, puesto que PRIMERAMENTE: NO existe individualización del o los funcionario implicados en supuestos actos de represalias en contra del gremio, atribuyendo de manera genérica y sin ningún tipo de sustento factico y jurídico legal tales afirmaciones. En lo que atañe a mi persona, menciono que las manifestaciones vertidas, son totalmente carentes de veracidad, ya que siempre llevé a cabo mis labores sin ningún tipo de privilegios o detrimentos a derechos de algunas de las partes implicadas en un proceso, mantuve absoluta neutralidad e imparcialidad en el desenvolvimiento laboral”.

“Que, el Propio Presidente de la Circunscripción Judicial de la Ciudad de Caaguazú, Abg. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA, ha puesto a conocimiento que se han establecido mesas de diálogos con los Representantes de los Magistrados, Funcionarios e integrantes del Colegio de Abogados de Caaguazú, en el marco de la calidad en el servicio de Justicia en la sede del Juzgado de Primera Instancia de Caaguazú, como asimismo de las copias de las actas de las reuniones referidas al Ministro Superintendente de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, el Prof. DR. RAÚL TORRES KIRMSER. También hago mención sobre la Nota N° 15 de fecha 26 de octubre de 2016, enviada por la Coordinadora de los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de Caaguazú, al Presidente de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, Abog. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA. Expreso además a esta Oficina de Ética Judicial, sobre la NOTA N° 16 de fecha 26 de octubre de 2016, enviada por la coordinadora de los Juzgados de primera Instancia de la Ciudad de Caaguazú al Presidente de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, ABG. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA, adjuntando dichos documentos a esta presentación. Demostrando con estos documentos que no existen motivos para la procedencia de esta denuncia, ya que existen plenos diálogos entre todos los sectores, por ende corresponde el RECHAZO IN LIMINE de esta denuncia”.

“Que, respecto a la prueba mencionada por el Gremio de Abogados (Grabación de Audios y mensajes de textos, donde llaman al levantamiento en contra de los abogados, adjuntando los nombres de los profesionales denunciados), primeramente se debe recalcar que las mismas no fueron puestas a disposición de esta parte hallándome en total desconocimiento de las mismas, y es más las mencionadas violan tajantemente el artículo 36 de nuestra carta magna, puesto que no existe ningún tipo de mención sobre alguna orden judicial para las mismas, siendo ellas pertenecientes al ámbito privado, por lo que carecen de valor en juicio”.

“Que así mismo, es importante señalar que los supuestos artículos infringidos del Código de ética para funcionarios, no presentan relación lógica con el hecho aludido y manifestado por el Gremio de

Abogados, puesto que la parte afectada menciona que ha sido objeto de represalias, maltratos verbales, generando así un ambiente supuestamente hostil hacia ellos, situación que no se encuadra con los artículos expuestos precedentemente, no existiendo identidad con lo controvertido. Evidenciando así la falta de coherencia entre lo manifestado y lo estipulado por la normativa”.

“Que, así también, cabe mencionar que no he participado en ninguno de los hechos que se me atribuyen falsamente ni transgredido ninguna norma de carácter ético, que rige el ejercicio de la función judicial y pública”.

“Que, cabe resaltar, que la denuncia realizada por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Caaguazú, ante el Consejo de Superintendencia de la CSJ, son infundadas, faltando totalmente a la verdad, porque en mi caso en particular nunca he participado en actividades o en movimientos políticos, según veo estas denuncias estarían siendo manejadas por unas pocas personas, sin conocer el trasfondo de la denuncia. Por otro lado expreso a la Directora de la OFICINA DE ÉTICA JUDICIAL, que no se deje engañar por lo ocurrido en la denuncia presentada por el **colegio de abogados**, ya que todos los denunciados somos personas honorables, respetuosos, sin antecedentes de ninguna laya y fieles servidores irrestrictos de las normas judiciales como así de las costumbres de nuestro país”.

“Que, mi legajo no registra ningún hecho que se me pueda atribuir como negligente e irregularidad en el desempeño de mis funciones, como así malos tratos hacia los profesionales abogados, es por ello que no consta en ella haber sido sumariado por haber cometido fallas desde mi nombramiento como funcionario público y no va ser esta el momento de que inescrupulosos pretendan endilgarme irregularidades que no he cometido”.-

FABIOLA ARACELI DOLDAN BENÍTEZ:

“Que, niego categóricamente todos y cada uno de los hechos manifestados por el Gremio de Abogados, puesto que, primeramente: no existe individualización del o los funcionario implicados en supuestos actos de represalias en contra del gremio, atribuyendo de manera genérica y sin ningún tipo de sustento fáctico y jurídico legal tales afirmaciones. Y que también es menester mencionar que se encuentra abierto un sumario administrativo Exp. N° 679 Folio 125 N. S 21376, el cual solicito se traiga a la vista a los efectos de corroborar que aún no hay ningún fallo en cuanto a dicha denuncia y que el proceso se está tramitando en su curso normal y hasta tanto se presume mi inocencia de los hechos mencionados en los mismos”.

“Que, en lo que atañe a mi persona, manifiesto que todo lo expuesto por el Gremio de Abogados; son totalmente falsos, ya que como funcionaria siempre he cumplido con mi trabajo con total responsabilidad y amabilidad, además mi cargo es de una funcionaria la cual el contacto con los Abogados es de menor proporción al de algunos otros cargos que son como el del Oficial, ya que mi cargo es el de Dactilógrafa, y como bien es sabido siempre estoy realizando audiencias, cargando expedientes, haciendo resoluciones como providencias, Autos Interlocutorios y así también Sentencias Definitivas, pero no está demás mencionar de que si requieren de mi ayuda los Oficiales de Secretarías siempre estoy a disposición y atendiendo en ventanilla para descongestionar un poco la atención a los profesionales Abogados”.

“Que, en cuanto a las pruebas mencionada por el Gremio de Abogados (Grabación de Audios y mensajes de textos, donde llaman al levantamiento en contra de los abogados, adjuntando los nombres de los profesionales denunciados), primeramente se debe recalcar que las mismas no fueron puestas a disposición de esta parte hallándome en total desconocimiento de las mismas, y es más las mencionadas violan tajantemente el artículo 36 de nuestra carta magna, puesto que no existe ningún tipo de mención

sobre alguna orden judicial para las mismas, siendo ellas pertenecientes al ámbito privado, por lo que carecen de valor jurídico”.

“Que, es importante señalar que los supuestos artículos infringidos del Código de ética para funcionarios, no presentan relación lógica con el hecho aludido y manifestado por el Gremio de Abogados, puesto que la parte afectada menciona que ha sido objeto de represalias, maltratos verbales, generando así un ambiente supuestamente hostil hacia ellos, situación que no se encuadra con los artículos expuestos precedentemente, no existiendo identidad con lo controvertido. Demostrando de esta manera que no existe congruencia entre lo manifestado lo estipulado en la norma, existiendo en ella una total incoherencia”.

“Que, también, cabe mencionar que no fui participe bajo ningún sentido de los hechos que se me atribuyen legítimamente, y no he transgredido ninguna normativa de carácter ético, la cual rige el ejercicio a los funcionarios Judiciales y Públicos”.

5) CONCLUSIONES:

Denuncia remitida por el Consejo de Superintendencia de Justicia, conforme presentación realizada por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Caaguazú, en relación a irregularidades que constituirían faltas éticas, presuntamente cometidas por funcionarios de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, con sede en la ciudad del mismo nombre, que copiada textualmente refiere: *“...Que, la asociación de Abogados a la cual pertenezco y los demás colegas hemos presenciado con mucha impotencia que **funcionarios del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Caaguazú participan con total desparpajo en actividades políticas partidarias en nuestra comunidad desde tiempos atrás volviéndose ésta práctica para la ciudadanía en general como normal**, pero la situación que se generó en las últimas elecciones internas de los partidos que se realizaron el 26 de julio del año 2015, llegaron inclusive los funcionarios del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Caaguazú a postularse a cargos electivos en dichas elecciones, a más de hacer caso omiso a lo resuelto en la sesión plenaria de la Corte Suprema de Justicia el martes 23 de junio de 2015, recordando a Magistrados y Funcionarios sobre las disposiciones de los incisos 2), 3) y 4) del Art. 10° del Código de Ética y la Acordada N° 7 del 20 de junio de 1983, sobre la no participación en actividades político-partidarios, en concordancia con el Artículo 238 inc. "d" última parte del Código de Organización Judicial...Que, la denuncia no solo la realizo en contra de los funcionarios quienes se postularon a cargos electivos en la últimas internas partidarias llevadas a cabo en nuestro país, particularmente en la Ciudad de Caaguazú, sino también en contra de funcionarios que de alguno u otra manera participan en actividades políticas partidaria, principalmente en contra de aquellos que poseemos algún indicio de que así lo hacen, resultado para mi muy difícil documentar acabadamente la participación de funcionarios en actividades políticos-partidarias, razón por la cual solicitamos para los mismos la máxima sanción por éstos hechos a los efectos de que resulte ejemplificador y de ésta manera poner fin a esta práctica perversa violentando la Constitución Nacional y las Leyes, atentando directamente contra la independencia del Poder Judicial, podrán ustedes notar la participación en actividades políticas partidarias o documentar en sus perfiles de Facebook en las cuales alzan fotografías haciendo gala de su participación efectiva de cualquier actividad identificándose con movimientos internos de partidos políticos tradicionales con comentarios, consideré que ésta práctica ya no volvería a producirse luego de los reclamos que nuestro gremio hizo público, pero tal fue mi sorpresa que el día domingo 14 de febrero del año en curso pude observar que funcionarios del Juzgado de 1ra. Instancia de la Ciudad de Caaguazú habían vuelto a participar de una actividad (reunión) política de un movimiento interno de la Asociación Nacional Republicana (ANR)...Que, el gremio me autorizó a presentar las pruebas que habían recolectado el año pasado, como la publicación de un comunicado a la opinión pública, las pruebas de las capturas de pantallas de fecha 13 y 14 de febrero*

fueron realizadas por mí, las demás corresponden a otros funcionarios quienes han participado en campañas políticas realizadas el año pasado, pueden ingresar en los perfiles de Facebook para corroborar que las publicaciones que hacen son de carácter público y no privadas compartidas por todos los adherentes de sus movimientos político.- ...".-----

Que, analizadas las constancias de autos, surge que se han recabado evidencias suficientes que en caso de comprobarse su gravedad, podrían configurar faltas éticas por parte de los funcionarios afectados, que requieren inexorablemente ser esclarecidas dentro del marco formal de un proceso de responsabilidad ética, tal como lo ha ordenado la providencia dictada por la Dirección de Ética Judicial, que dispuso la admisión del presente caso, a fin de que los funcionarios deslinden responsabilidades, otorgándose las garantías del Debido Proceso y del Derecho a la Defensa en Juicio, reconocidos expresamente en nuestra Carta Magna como tales, y que al no ser éstas exclusivas de la instancia judicial, sino también comunes a todo procedimiento del que pudiera derivarse alguna pena o sanción, deben ser consecuentemente observadas y respetadas igualmente en el presente proceso de responsabilidad ética.-----

Por consiguiente y a los efectos de una mayor precisión en el estudio de las presuntas faltas éticas, se procederá al análisis particular de cada funcionario y los supuestos hechos imputados a los mismos, exponiéndose en tal sentido cuanto sigue:

1.- SAÚL VENANCIO GONZALEZ DELGADO: Actuario Judicial. De la denuncia formulada se desprende que este funcionario fue candidato a Presidente de la Comisión de Seccional en las Elecciones Internas del Distrito de Caaguazú de la A.N.R., el 26 de julio de 2015, adjuntándose a la denuncia una copia de la papeleta de Candidatos a Presidente de la Comisión Seccional N° 341 – Periodo 2016 – 2020, Distrito de Caaguazú 3 – Departamento de Caaguazú, donde figura como uno de los Candidatos. Al momento de ejercer su defensa el funcionario negó los hechos que le son atribuidos, pero no se refirió expresamente a las actividades político partidarias que se le atribuyen, conforme se desprende del escrito recepcionado en fecha 1 de noviembre del 2016, obrante en el Tomo II, de la presente investigación. Del Informe remitido por la Asesora Jurídica de la Asociación Nacional Republicana, Abg. Rosa Ysabel Pérez, surge cuanto sigue: *“...en referencia al pedido de informe del Sr. SAÚL VENANCIO GONZALEZ DELGADO, comunicando que según el informe del Tribunal Electoral Partidario, en la que manifiesta que la persona mencionada anteriormente sí se presentó al cargo de presidente de la comisión de seccional N° 341/3 del departamento de Caaguazú, adjuntamos al presente escrito copia de la resolución 707/2015 de TEP...”*, por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el **Art. 10, Objetividad:** *“Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público.”*; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso c) de Amonestación.-----

2.- RODRIGO BERNAL GONZALEZ: Ujier Notificador (I). De la denuncia formulada se desprende que este funcionario fue candidato e integró la lista en las Elecciones Internas del Distrito de Caaguazú de la A.N.R., el 26 de julio de 2015. Al momento de ejercer su defensa el funcionario negó los hechos que le

son atribuidos en la denuncia y a su vez desmiente el informe remitido por la Asesora Jurídica de la Asociación Nacional Republicana, Abog. Rosa Ysabel Pérez, quien manifestó cuanto sigue: *“...en referencia al pedido de informe de... RODRIGO BERNAL GONZÁLEZ... comunicando que según el informe del Tribunal Electoral Partidario, en la que manifiesta que las personas mencionadas anteriormente sí fueron candidatos se han presentado para cargos electorales en las elecciones internas del 26 de julio de 2015, adjuntamos al presente escrito copia de la providencia de la Dirección del Área de Sistemas del T.E.P., asimismo del Secretario Ejecutivo del T.E.P. relativo a los informes de las personas mencionadas más arriba con sus respectivas capturas de pantalla...”* -----

Surge de la documental presentada (fs. 170) por la asesora jurídica de la Junta de Gobierno del Partido Colorado, que el funcionario RODRIGO BERNAL GONZALEZ, fue candidato a Concejal Titular en las elecciones internas; por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el **Art. 10, Objetividad**: *“Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público.”*; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso c) de Amonestación.-----

3.- LIZ BLÁCIDA FLORES BARRETO, Oficial de Secretaria. De la denuncia formulada se desprende que esta funcionaria fue candidata e integró la lista en las Elecciones Internas del Distrito de Caaguazú de la A.N.R., el 26 de julio de 2015. Al momento de ejercer su defensa la funcionaria manifestó que no existe publicación alguna por su parte de haber participado en una actividad político partidaria o el de haberse candidatado para alguna función política, desconociendo las constancias remitidas por el Tribunal Electoral Partidario.-----

Obra en autos el informe remitido por la Asesora Jurídica de la Asociación Nacional Republicana, Abog. Rosa Ysabel Pérez, quien manifestó cuanto sigue: *“...en referencia al pedido de informe de... LIZ BLÁCIDA FLORES BARRETO... comunicando que según el informe del Tribunal Electoral Partidario, en la que manifiesta que las personas mencionadas anteriormente sí fueron candidatos se han presentado para cargos electorales en las elecciones internas del 26 de julio de 2015, adjuntamos al presente escrito copia de la providencia de la Dirección del Área de Sistemas del T.E.P., asimismo del Secretario Ejecutivo del T.E.P. relativo a los informes de las personas mencionadas más arriba con sus respectivas capturas de pantalla...”* -----

Surge de la documental presentada (fs. 171) por la asesora jurídica de la Junta de Gobierno del Partido Colorado, que la funcionaria LIZ BLÁCIDA FLORES BARRETO, fue candidata a Concejal Titular en las elecciones internas; por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el Art. 10, Objetividad: *“Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la*

obtención de beneficios en su carrera como funcionario público.”; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso c) de Amonestación.-----

4.- **PATRICIA ANDREA SOSA IBARRA.** Dactilógrafo. De la denuncia formulada se desprende que esta funcionaria fue candidata e integró la lista en las Elecciones Internas del Distrito de Caaguazú de la A.N.R., el 26 de julio de 2015. Al momento de ejercer su defensa la funcionaria negó categóricamente haber participado en actividades político partidarias y menos aun haber prestado su consentimiento para ser candidata a puestos electivos de ninguna laya.-----

Obra en autos el informe remitido por la Asesora Jurídica de la Asociación Nacional Republicana, Abog. Rosa Ysabel Pérez, quien manifestó cuanto sigue: *“...en referencia al pedido de informe de... PATRICIA ANDREA SOSA IBARRA... comunicando que según el informe del Tribunal Electoral Partidario, en la que manifiesta que las personas mencionadas anteriormente sí fueron candidatas se han presentado para cargos electorales en las elecciones internas del 26 de julio de 2015, adjuntamos al presente escrito copia de la providencia de la Dirección del Área de Sistemas del T.E.P., asimismo del Secretario Ejecutivo del T.E.P. relativo a los informes de las personas mencionadas más arriba con sus respectivas capturas de pantalla...”*.-----

Surge de la documental presentada (fs. 172) por la asesora jurídica de la Junta de Gobierno del Partido Colorado, que la funcionaria PATRICIA ANDREA SOSA BARRETO, fue candidata a Concejal Titular en las elecciones internas; por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el Art. 10, Objetividad: *“Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público.”; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso c) de Amonestación.-----*

5. **BLAS CICINIO VÁZQUEZ ACOSTA.** Coordinador (II). La denuncia en cuestión refiere la participación en actividades político partidarias, concretamente adjuntado tomas fotográficas obtenidas de la red social Facebook, a fs. 9/10 del tomo I.-----

Al momento de ejercer su defensa el funcionario manifestó: *“...solicito respetuosamente traer a la vista a fin de aclarar la situación dada en las fotografías obtenidas en las redes sociales las cuales son anteriores a mi nombramiento como funcionario judicial, como así también algunas placas fotográficas en compañía de algunas autoridades nacionales y departamentales junto a las cuales acudí para solicitar acompañamiento a algunos proyectos y solidarizarme con los que necesitan de ayuda social...”*.-----

De las tomas fotográficas obrantes a fs. 9/10, se puede distinguir la presencia del funcionario en cuestión con distintivos alusivos a una candidatura, las tomas fueron realizadas en el año 2015, por lo que lo argumentado por el citado de que el no era funcionario al momento de la realización de las mismas carece de validez en atención al legajo remitido por la Dirección de Personal en donde consta que el mismo fue nombrado en la Institución en fecha 07/05/2013; por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el Art. 10, Objetividad: *“Es deber del*

funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente.2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público.”; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso a) de Recomendación.-----

6. **NANCY AIDEE SALINAS AGUAYO**, Ujier Notificador (I). La denuncia en cuestión refiere la participación en actividades político partidarias, concretamente del “Encuentro de la Comisión Coordinadora Juvenil del MERC (Movimiento Esperanza Republicana del Caaguazú – Movimiento Interno de la ANR del Distrito de Caaguazú), dicha reunión se llevó a cabo el día 13 de febrero del 2016 en la Residencia del Diputado Nacional Miguel Ángel del Puerto Silva en el Centro de la Ciudad de Caaguazú” adjuntado tomas fotográficas obrantes a fs. 36/37 del tomo I.-----

Al momento de ejercer su defensa la funcionaria manifestó: *“...debo dejar bien en claro que no he participado en ninguno de los hechos que se me atribuye falsamente, ni trasgredido ninguna norma que rige el ejercicio de la función judicial y desmiento categóricamente los supuestos hechos formulados en la falsa denuncia hecha por personas inescrupulosas e irresponsables que intentan causarme perjuicios a mi persona...”*.-----

De las tomas fotográficas obrantes a fs. 36/37, se puede distinguir la presencia de la funcionaria en cuestión en una reunión organizada donde consta la presencia del Diputado Miguel Angel Del Puerto; por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el Art. 10, Objetividad: *“Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente.2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público.”*; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso a) de Recomendación.-----

7. **CLAUDIA LARISSA AYALA PORTILLO**, Oficial de Secretaria (II). La denuncia en cuestión refiere la participación en actividades político partidarias, concretamente del “Encuentro de la Comisión Coordinadora Juvenil del MERC (Movimiento Esperanza Republicana del Caaguazú – Movimiento Interno de la ANR del Distrito de Caaguazú), dicha reunión se llevó a cabo el día 13 de febrero del 2016 en la Residencia del Diputado Nacional Miguel Ángel del Puerto Silva en el Centro de la Ciudad de Caaguazú” adjuntado toma fotográfica obrante a fs. 37 del tomo I.-----

Al momento de ejercer su defensa la funcionaria manifestó: *“...en autos obra una (1) placa fotográfica por la cual me acusan de que estuve participando de una actividad política, acusación que DESMIENTO CATEGÓRICAMENTE...había asistido a un encuentro entre amigos pero que no tenía nada que ver con la Política...”*.-----

De la toma fotográfica obrante a fs. 37, se puede distinguir la presencia de la funcionaria en cuestión en una reunión organizada donde consta la presencia del Diputado Miguel Angel Del Puerto; por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el Art. 10, Objetividad. *“Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente.2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público.”*; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso b) de Llamada de atención.-----

8. **NELSON DAVID ESPÍNOLA BENÍTEZ.** Asistente Jurisdiccional (III). De la denuncia se desprende que este funcionario participó del “encuentro de la Comisión Coordinadora Juvenil del MERC (Movimiento Esperanza Republicana del Caaguazú – Movimiento Interno de la ANR del Distrito de Caaguazú), en la cual se programaron actividades para el 2016 dicha reunión se llevó a cabo el día 13 de febrero del año en curso en la Residencia del Diputado Nacional Miguel Ángel del Puerto Silva en el Centro de la Ciudad de Caaguazú”.-----

Obra en autos la providencia de fecha 23 de noviembre de 2016, por la que habiéndose cumplido el plazo establecido en el Art. 44, tercer párrafo del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, y en concordancia con el Art. 149 del C.P.C., para la contestación de la carta consulta remitida al mismo, sin que este haya ejercido su defensa, este Tribunal resuelve tener por ciertas las manifestaciones realizadas por los denunciantes; por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el Art. 10, Objetividad. *“Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente.2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público.”*; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso a) de Recomendación.-----

9. **DERLIS JAVIER BENÍTEZ ENCINA.** Dactilógrafo. De la denuncia se desprende que este funcionario participó del “encuentro de la Comisión Coordinadora Juvenil del MERC (Movimiento Esperanza Republicana del Caaguazú – Movimiento Interno de la ANR del Distrito de Caaguazú), en la cual se programaron actividades para el 2016 dicha reunión se llevó a cabo el día 13 de febrero del año en curso en la Residencia del Diputado Nacional Miguel Ángel del Puerto Silva en el Centro de la Ciudad de Caaguazú”.-----

Al momento de ejercer su defensa el funcionario manifestó: *“Que, así también, cabe mencionar que no he participado en ninguno de los hechos que se me atribuyen falsamente ni transgredido ninguna norma de carácter ético, que rige el ejercicio de la función judicial y pública”*.-----

De las tomas fotográficas obrante a fs. 37, 58, 62 y 89 se puede distinguir la presencia del funcionario en cuestión, en distintas actividades de tinte partidario, destacándose en una de ellas los

textos: “Abg. DERLIS BENÍTEZ, Sub Coordinador. Coordinación Juvenil 2016, No somos un simple movimiento político, Somos el Merc”, así como publicaciones realizadas por el mismo en redes sociales; por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el Art. 10, Objetividad: *“Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente.2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público.”*; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso a) de Recomendación.-----

10. MARCOS ELIODORO JARA AVALOS, Ujier Notificador (I). De la denuncia se desprende que este funcionario participó del “encuentro de la Comisión Coordinadora Juvenil del MERC (Movimiento Esperanza Republicana del Caaguazú – Movimiento Interno de la ANR del Distrito de Caaguazú), en la cual se programaron actividades para el 2016 dicha reunión se llevó a cabo el día 13 de febrero del año en curso en la Residencia del Diputado Nacional Miguel Ángel del Puerto Silva en el Centro de la Ciudad de Caaguazú”.-----

Al momento de ejercer su defensa el funcionario manifestó: *“Que, niego categóricamente y en todos sus términos la denuncia sobre la falta Ética de la que he sido sindicado...por otro lado expreso mi ratificatoria del escrito presentado en la contestación del sumario administrativo ante la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia...a fin de aclarar la situación dada en las fotografías obtenidas en las redes sociales las cuales son anterior a mi nombramiento como funcionario judicial, como así también algunas placas fotográficas en compañía de algunas autoridades nacionales y departamentales junto a las cuales acudí para solicitar acompañamiento a algunos proyectos para ayudar a personas de escasos recursos...”*.-----

De las tomas fotográficas obrante a fs. 36 y 37 se puede distinguir la presencia del funcionario en cuestión, en una reunión organizada donde consta la presencia del Diputado Miguel Angel Del Puerto; por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el Art. 10, Objetividad: *“Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente.2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público.”*; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso a) de Recomendación.-----

11. FABIOLA ARACELI DOLDAN BENÍTEZ, Dactilógrafo. La denuncia en cuestión refiere la participación en actividades político partidarias, concretamente del “Encuentro de la Comisión Coordinadora Juvenil del MERC (Movimiento Esperanza Republicana del Caaguazú – Movimiento Interno de la ANR del Distrito de Caaguazú), dicha reunión se llevó a cabo el día 13 de febrero del

2016 en la Residencia del Diputado Nacional Miguel Ángel del Puerto Silva en el Centro de la Ciudad de Caaguazú”-----

Al momento de remitir su carta consulta, el funcionario manifestó: *“Que, en ningún momento he faltado al Código de Ética para el Funcionario Judicial, específicamente al Art. 10 inc. 2 y 3, ya que nunca subordine mis funciones a ningún tipo de organización o institución de alguna índole, tampoco utilicé algún apoyo político partidario para obtener beneficio en mi carrera como funcionario judicial, cumplo funciones como Oficial de Secretaria desde el año 2013, cuando fui nombrado por la Corte Suprema de Justicia gracias a mi esfuerzo y dedicación, a finales del año 2015 finalicé mi carrera Universitaria, graduándome como ABOGADO, pero sigo esforzándome para seguir creciendo como profesional, actualmente curso la Especialización en Didáctica Universitaria y un Diplomado como Facilitador Judicial organizado por la OEA. Por lo que no necesito ningún medio político para poder crecer en mi carrera judicial, sino que me esfuerzo en crecer a través de mi capacidad... por otro lado expreso mi ratificatoria del escrito presentado en la contestación del sumario administrativo ante la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia el cual solicito respetuosamente traer a la vista a fin de aclarar la situación dada en las fotografías obtenidas de las redes sociales, las cuales son anterior a mi nombramiento como funcionario judicial, como así también algunas placas fotográficas en compañía de algunas autoridades nacionales y departamentales junto a quienes acudí para solicitar acompañamiento a algunos proyectos de soluciones sostenibles para mi comunidad...”*-----

De las tomas fotográficas obrante a fs. 37 y 58 se puede distinguir la presencia de la funcionario en cuestión, en una reunión organizada donde consta la presencia del Diputado Miguel Angel Del Puerto; por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el Art. 10, Objetividad: *“Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público.”*; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso a) de Recomendación.-----

12. HUGO ALCIDES SAMANIEGO ALEGRE, Oficial de Secretaria (II). De las tomas fotográficas obrante a fs. 37 y 58 se puede distinguir la presencia del funcionario en cuestión, en una reunión organizada donde consta la presencia del Diputado Miguel Angel Del Puerto, así como en distintas actividades de tinte partidario, destacandose en una de ellas los textos: *“Abg. HUGO SAMANIEGO, Coordinador. Coordinación Juvenil 2016, No somos un simple movimiento político, Somos el Merc”,* así como publicaciones realizadas por el mismo en redes sociales ; por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el Art. 10, Objetividad: *“Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público.”*; en concordancia con lo preceptuado

por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso a) de Recomendación.-----

13. ALEXIS PEREIRA CUYER. Dactilógrafo. La ampliación de la denuncia refiere que el citado funcionario fue candidato a Concejal Municipal en las Elecciones Internas del Distrito de Caaguazú de la Asociación Nacional Republicana – Partido Colorado del 26 de julio del año 2015, adjuntando documentales que acreditan sus dichos.-----

Al momento de remitir su carta consulta, el funcionario manifestó: *“Que, si bien es cierto se puede corroborar en el expediente que obra tres (3) fotografías mías obrantes a fs. 83, 84 y 87 en la cual me aducen de qué estuve participando en reuniones de políticas partidarias, acusaciones totalmente falsas realizadas presumiblemente por personas con intención de perjudicarme. Así mismo **NIEGO ROTUNDAMENTE** lo expuesto en publicaciones periodísticas a fs. 51 y 53 de autos ya que en fecha 09 de marzo del corriente año estuve en mi lugar de trabajo, específicamente en el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Caaguazú, lo cual solicito INFORME al Departamento de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, Sección Relojes a fin de corroborar mi entrada y salida de la fe ha mencionada, como así también solicito la copia de la Grabación del Circuito Cerrado del Juzgado de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú de la fecha mencionada para corroborar que es totalmente falsa la acusación realizada en mi contra porque reitero ese día yo estuve en mi lugar de trabajo específicamente en el Juzgado Penal de Garantías N° 02 de la ciudad de Caaguazú cumpliendo mis funciones de Dactilógrafo...Que, cabe mencionar que **NO ESTOY** en la placa fotográfica obrante a fojas 86 de autos ofrecida como prueba de que supuestamente participo en actividades políticas cosa que evidencia mas aun lo único que busca con todas las supuestas pruebas ofrecidas es la de perjudicarme...Que, así mismo en cuanto a que fui Candidato a Concejal Municipal según consta en el informe específicamente en Fojas 148 al 154 de autos manifiesto que en ningún momento he dado mi consentimiento para dicha postulación, razón por la cual grande fue mi sorpresa al enterarme de que supuestamente yo me había postulado a dicho cargo electivo cosa que vuelvo a reiterar nunca di mi consentimiento para dicha postulación, es más a fojas 87 de autos obra una supuesta publicidad con mi fotografía cosa que presumiblemente fue hecha por gente con malas intenciones ya que como mencioné nunca di mi consentimiento para postularme a ningún tipo de candidaturas y mucho menos he mandado hacer esa publicidad mencionada”.-----*

Conforme las constancias de autos surge, en referencia al citado funcionario, el Informe remitido por la Asesora Jurídica de la Asociación Nacional Republicana, Abog. Rosa Ysabel Pérez, quien comunica lo siguiente: *“...en referencia al pedido de informe del Sr. ALEXIS PEREIRA CUYER, con C.I. 4.050.507, comunicando que según informe del Tribunal Electoral Partidario, en la que manifiesta que la persona mencionada anteriormente sí se presentó por el movimiento Honor Colorado al cargo de concejal titular en el distrito de Caaguazú del departamento de Caaguazú en las pasadas elecciones internas del 26 de julio de 2016. Adjuntamos al presente escrito para todos los efectos una copia de captura de pantalla expedido por el TEP...”. Asimismo obra a fs. 90 copia de un afiche promocionando la candidatura del funcionario cuestionado, por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el **Art. 10, Objetividad**: *“Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente: ...2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o**

directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público.”; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso c) de Amonestación.-----

14. CARLOS RENES RECALDE VERDUN. Dactilógrafo De la ampliación de la denuncia se desprende que el citado funcionario habría participado de actividades políticas partidarias pese a la existencia de normativas que prohíben dicha práctica para los funcionarios judiciales, específicamente el día miércoles 9 de marzo de 2016, la ciudadanía caaguaceña se enteró que dentro del funcionariado del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Caaguazú se conformó una Coordinadora integrada exclusivamente por funcionarios quienes aparecen en público pulcramente uniformados con remeras alusivas en apoyo a la candidatura del señor MARCELO SOTO, en dicha indumentaria se halla inscripta en la manga derecha “COORDINADORA PJ” con una bandera debajo de la selección caaguaceña de fútbol.-----

Al momento de remitir su carta consulta, el funcionario manifestó: *“Que, cabe mencionar que no he participado en ninguno de los hechos que se me atribuyen falsamente ni transgredido ninguna norma de carácter ético, que rige el ejercicio de la función judicial y pública... la denuncia realizada por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Caaguazú, ante el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, son infundadas, faltando totalmente a la verdad, porque en mi caso en particular nunca he participado en actividades o en movimientos políticos, según veo estas denuncias estarían siendo manejadas por unas pocas personas, sin conocer el trasfondo de la denuncia...”*-----

De las impresiones fotográficas 86 y 88 se puede individualizar al funcionario vistiendo la remera que en la manga lleva el distintivo de **Coordinadora PJ**, con la bandera de la selección de fútbol de Caaguazú, además, consta a fs. 54, una publicación en el Diario Última Hora de fecha 13 de marzo de 2016, con el titular **“Campaña de Soto con funcionarios del PJ”**, figurando una toma fotográfica donde se encuentran personas vistiendo la camiseta con el distintivo de **Coordinadora PJ**; por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el Art. 10, Objetividad: *“Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente.2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público.”; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso b) de Llamada de atención.-----*

15. JUAN ANGEL GALEANO MENDOZA. Oficial de Secretaria(II). De la ampliación de la denuncia se desprende que el citado funcionario habría participado de actividades políticas partidarias pese a la existencia de normativas que prohíben dicha práctica para los funcionarios judiciales, específicamente el día miércoles 9 de marzo de 2016, la ciudadanía caaguaceña se enteró que dentro del funcionariado del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Caaguazú se conformó una Coordinadora integrada exclusivamente por funcionarios quienes aparecen en público pulcramente uniformados con remeras

alusivas en apoyo a la candidatura del señor MARCELO SOTO, en dicha indumentaria se halla inscrita en la manga derecha "COORDINADORA PJ" con una bandera debajo de la selección caaguaceña de fútbol.-----

Al momento de remitir su carta consulta, el funcionario manifestó: *"niego categóricamente todos y cada uno de los hechos manifestados por el Gremio de Abogados...no he participado en ninguno de los hechos que se me atribuyen falsamente ni transgredido ninguna norma de carácter ético, que rige el ejercicio de la función judicial y pública"*-----

De las impresiones fotográficas se puede individualizar al funcionario vistiendo la remera que en la manga lleva el distintivo de **Coordinadora PJ**, con la bandera de la selección de fútbol de Caaguazú, además, consta a fs. 54, una publicación en el Diario Última Hora de fecha 13 de marzo de 2016, con el titular **"Campaña de Soto con funcionarios del PJ"**, figurando una toma fotográfica donde se encuentran personas vistiendo la camiseta con el distintivo de **Coordinadora PJ**; por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el Art. 10, Objetividad: *"Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público."*; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso b) de Llamada de atención.-----

16. EVER EDUARDO MARTÍNEZ GALEANO. Actuario Judicial. De la ampliación de la denuncia se desprende que el citado funcionario habría participado de actividades políticas partidarias pese a la existencia de normativas que prohíben dicha práctica para los funcionarios judiciales, específicamente el día miércoles 9 de marzo de 2016, la ciudadanía caaguaceña se enteró que dentro del funcionariado del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Caaguazú se conformó una Coordinadora integrada exclusivamente por funcionarios quienes aparecen en público pulcramente uniformados con remeras alusivas en apoyo a la candidatura del señor MARCELO SOTO, en dicha indumentaria se halla inscrita en la manga derecha "COORDINADORA PJ" con una bandera debajo de la selección caaguaceña de fútbol.-----

Al momento de remitir su carta consulta, el funcionario manifestó: *"...si bien es cierto se puede corroborar en el expediente que obra dos fotografías mías obrantes a fs. 51, 53, 57, 58, 83, 84 y 85 en la que me aducen de que estuve participando en reuniones de políticas partidarias sin embargo NIEGO ROTUNDAMENTE lo expuesto en publicaciones periodísticas a fs. 51 y 53 de autos ya que en fecha 09 de marzo del corriente año estuve en mi lugar de trabajo, específicamente en el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Caaguazú...además aclarar fehacientemente que a fs. 83 de autos obra una (1) placa fotográfica por la cual me acusan de que estuve participando de una actividad política, acusación que DESMIENTO CATEGÓRICAMENTE, ya que la mencionada placa se había sacado de la siguiente manera que paso a exponer, que me había enterado por medio de las publicaciones radiales de que en fecha 12 de marzo del cte. año, el Ministerio de la Juventud haría oficina en la Ciudad de Caaguazú por lo que acudí a la Oficina de la Secretaría Nacional de la Juventud a fin de presentar y solicitar a su vez ayuda para la obtención de una Beca de Post Grado en Derecho Penal a ser realizado en la Universidad Tecnológica Comercial y Desarrollo (UTCD), la cual adjunto en este acto la Copia*

Autenticada de la Solicitud presentada en ese momento al Ministerio de la Juventud MARCELO SOTO PAVÓN. Por lo que el mismo en ese momento nos solicitó a las personas a quienes estábamos en el lugar tomarnos una fotografía, a lo cual desinteresadamente accedí sin inconvenientes....”-----

De las impresiones fotográficas obrantes a fs. 86, 87 y 88 se puede individualizar al funcionario vistiendo la remera que en la manga lleva el distintivo de **Coordinadora PJ**, con la bandera de la selección de fútbol de Caaguazú, además, consta a fs. 54, una publicación en el Diario Última Hora de fecha 13 de marzo de 2016, con el titular **“Campaña de Soto con funcionarios del PJ”**, figurando una toma fotográfica donde se encuentran personas vistiendo la camiseta con el distintivo de **Coordinadora PJ**; por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el Art. 10, Objetividad: *“Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente.2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público.”*; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso b) de Llamada de atención.-----

17. GLORIA MABEL VILLALBA AREVALOS Actuaría Judicial. De la ampliación de la denuncia se desprende que la citada funcionaria habría participado de actividades políticas partidarias pese a la existencia de normativas que prohíben dicha práctica para los funcionarios judiciales, específicamente el día miércoles 9 de marzo de 2016, la ciudadanía caaguaceña se enteró que dentro del funcionariado del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Caaguazú se conformó una Coordinadora integrada exclusivamente por funcionarios quienes aparecen en público pulcramente uniformados con remeras alusivas en apoyo a la candidatura del señor MARCELO SOTO, en dicha indumentaria se halla inscripta en la manga derecha **“COORDINADORA PJ”** con una bandera debajo de la selección caaguaceña de fútbol.-----

Al momento de remitir su carta consulta, la funcionaria manifestó: *“...niego expresamente haber incumplido los deberes éticos a la que estoy obligada en mi carácter de funcionaria judicial, denuncias muy irresponsables a la que estoy siendo sometida y en ese sentido no puedo dejar de manifestar que los funcionarios judiciales en general estamos sufriendo una persecución por parte del Colegio de Abogados de esta ciudad, con quienes a raíz de las quejas por maltratos provenientes tanto de los funcionarios como de los profesionales, se ha abierto una mesa de diálogo con el acompañamiento del Presidente de la Circunscripción y el objetivo claro de satisfacer con las necesidades requeridas, cuyas actas adjunto a la presente para lo que hubiere lugar. Es importante que Ud., sepa que todos los funcionarios judiciales desde hace bastante tiempo, incluso desde antes de la denuncia realizada hemos venido sufriendo maltratos y humillaciones por parte del referido gremio, llegando al extremo de que nos involucre en la comisión de hechos punibles con una total irresponsabilidad y sin prueba alguna a todos los funcionarios sumaria dos en todos los medios de prensa, tanto radial, escrita, televisiva y por redes sociales, lo grave de la situación es lo realizaron en forma genérica y como ya hemos mencionado sin prueba alguna, manchando nuestro honor y reputación ante la ciudadanía, quedando demostrada mucha maldad en su actuar. ...jamás he participado en actividades político partidarias como falsamente se me atribuye por aparecer en la fotografía tomada el día sábado 12 de marzo de 2016, sencillamente porque no fue una actividad*

político partidaria, fue tomada en la visita del Señor MINISTRO DE LA JUVENTUD ABOGA. MARCELO SOTO a nuestra ciudad, en cuya ocasión acompañé a las señoritas ESTER RIVAS Y ALMA ALMANDO quienes solicitaron becas estudiantiles aprovechando la visita del Sr. Ministro en esta ciudad, en cuy oportunidad accedí a unas tomas fotográficas sin tener en cuenta que dichas fotografías serían utilizadas maliciosamente en contra de mi persona, es más no existe ni existió denuncia alguna sobre ningún expediente a mi cargo y menos aún sobre hechos concretos que puedan poner en duda mi conducta y mi labor dentro de la Institución, por lo que una simple fotografía no puede ser tenida en cuenta a la ahora de valorar mi conducta por la sencilla razón de que jamás estuvo en mi animo causar una falta ética a mi conducta profesional “-----

De las impresiones fotográficas obrantes a fs. 86, 87 y 88, se puede individualizar a la funcionaria vistiendo la remera que en la manga lleva el distintivo de **Coordinadora PJ**, con la bandera de la selección de fútbol. de Caaguazú, además, consta a fs. 54, una publicación en el Diario Última Hora de fecha 13 de marzo de 2016, con el titular **“Campaña de Soto con funcionarios del PJ”**, figurando una toma fotográfica donde se encuentran personas vistiendo la camiseta con el distintivo de **Coordinadora PJ**; por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el Art. 10, Objetividad: *“Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público.”*; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso b) de Llamada de atención.-----

18. EVER LUIS RECALDE ROSALES. Actuario Judicial. De la ampliación de la denuncia se desprende que el citado funcionario habría participado de actividades políticas partidarias pese a la existencia de normativas que prohíben dicha práctica para los funcionarios judiciales, específicamente el día miércoles 9 de marzo de 2016, la ciudadanía caaguaceña se enteró que dentro del funcionariado del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Caaguazú se conformó una Coordinadora integrada exclusivamente por funcionarios quienes aparecen en público pulcramente uniformados con remeras alusivas en apoyo a la candidatura del señor MARCELO SOTO, en dicha indumentaria se halla inscrita en la manga derecha **“COORDINADORA PJ”** con una bandera debajo de la selección caaguaceña de fútbol.-----

Al momento de remitir su carta consulta, el funcionario manifestó: *“...no he participado en ninguno de los hechos que se me atribuyen falsamente ni transgredido ninguna norma de carácter ético, que rige el ejercicio de la función judicial y pública...Que, cabe resaltar, que la denuncia realizada por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Caaguazú, ante el Consejo de Superintendencia de la CSJ, son infundadas, faltando totalmente a la verdad, porque en mi caso en particular nunca he participado en actividades o en movimientos políticos, según veo estas denuncias estarían siendo manejadas por unas pocas personas, sin conocer el trasfondo de la denuncia”*-----

De las impresiones fotográficas obrantes a fs. 86, 87 y 88, se puede individualizar al funcionario vistiendo la remera que en la manga lleva el distintivo de **Coordinadora PJ**, con la bandera de la selección de fútbol. de Caaguazú, además, consta a fs. 54, una publicación en el Diario Última Hora de fecha 13 de marzo de 2016, con el titular **“Campaña de Soto con funcionarios del PJ”**,

figurando una toma fotográfica donde se encuentran personas vistiendo la camiseta con el distintivo de **Coordinadora PJ**; por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el Art. 10, Objetividad: *“Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público.”*; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso b) de Llamada de atención.-----

19. MABEL ACUÑA LÓPEZ. Profesional (Contratada). De la ampliación de la denuncia se desprende que la citada funcionaria habría participado de actividades políticas partidarias pese a la existencia de normativas que prohíben dicha práctica para los funcionarios judiciales, específicamente el día miércoles 9 de marzo de 2016, la ciudadanía caaguaceña se enteró que dentro del funcionariado del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Caaguazú se conformó una Coordinadora integrada exclusivamente por funcionarios quienes aparecen en público pulcramente uniformados con remeras alusivas en apoyo a la candidatura del señor MARCELO SOTO, en dicha indumentaria se halla inscripta en la manga derecha “COORDINADORA PJ” con una bandera debajo de la selección caaguaceña de fútbol.-----

Al momento de remitir su carta consulta, la funcionaria manifestó: *“...por todo lo expuesto mas arriba niego en forma rotunda y categórica los hechos expresados en a denuncia ya que fue realizada por personas mal intencionada y con argumentos maliciosos, además impugno las instrumentales que obran en mi contra por no ser documentos auténticos y por no constar con autorización judicial, como ser las placas fotográficas extraídas de las redes sociales, específicamente del Facebook, los cuales no pueden ser tomadas en forma valedera ya que viola varios principios fundamentales del derecho como la obtención de la prueba y la Legalidad del proceso, por lo que solicito la nulidad de las pruebas ofrecidas”*.-----

De las impresiones fotográficas obrantes a fs. 87 y 88, se puede individualizar a la funcionaria vistiendo la remera que en la manga lleva el distintivo de **Coordinadora PJ**, con la bandera de la selección de fútbol. de Caaguazú, además, consta a fs. 54, una publicación en el Diario Última Hora de fecha 13 de marzo de 2016, con el titular **“Campaña de Soto con funcionarios del PJ”**, figurando una toma fotográfica donde se encuentran personas vistiendo la camiseta con el distintivo de **Coordinadora PJ**; por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el Art. 10, Objetividad: *“Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público.”*; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso b) de Llamada de atención.-----

20. ANA MARIELA LEGUIZAMON GALEANO. Oficial de Secretaria(II). De la ampliación de la denuncia se desprende que la citada funcionaria habría participado de actividades políticas partidarias pese a la existencia de normativas que prohíben dicha práctica para los funcionarios judiciales, específicamente el día miércoles 9 de marzo de 2016, la ciudadanía caaguaceña se enteró que dentro del funcionariado del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Caaguazú se conformó una Coordinadora integrada exclusivamente por funcionarios quienes aparecen en público pulcramente uniformados con remeras alusivas en apoyo a la candidatura del señor MARCELO SOTO, en dicha indumentaria se halla inscripta en la manga derecha “COORDINADORA PJ” con una bandera debajo de la selección caaguaceña de fútbol.-----

Al momento de remitir su carta consulta, la funcionaria manifestó: *“...por todo lo expuesto mas arriba niego en forma rotunda y categórica los hechos expresados en a denuncia ya que fue realizada por personas mal intencionada y con argumentos maliciosos, además impugno las instrumentales que obran en mi contra por no ser documentos auténticos y por no constar con autorización judicial, como ser las placas fotográficas extraídas de las redes sociales, específicamente del Facebook, los cuales no pueden ser tomadas en forma valedera ya que viola varios principios fundamentales del derecho como la **obtención de la prueba y la Legalidad del proceso**, por lo que solicito la nulidad de las pruebas ofrecidas”*-----

De las impresiones fotográficas obrante a fs. 87, se puede individualizar a la funcionaria vistiendo la remera que en la manga lleva el distintivo de **Coordinadora PJ**, con la bandera de la selección de fútbol. de Caaguazú, además, consta a fs. 54, una publicación en el Diario Última Hora de fecha 13 de marzo de 2016, con el titular **“Campaña de Soto con funcionarios del PJ”**, figurando una toma fotográfica donde se encuentran personas vistiendo la camiseta con el distintivo de **Coordinadora PJ**; por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el Art. 10, Objetividad: *“Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público.”*; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso b) de Llamada de atención.-----

21. JOSE MARÍA CARDOZO TORRES. Ujier Notificador (I). De la ampliación de la denuncia se desprende que el citado funcionario habría participado de actividades políticas partidarias pese a la existencia de normativas que prohíben dicha práctica para los funcionarios judiciales, específicamente el día miércoles 9 de marzo de 2016, la ciudadanía caaguaceña se enteró que dentro del funcionariado del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Caaguazú se conformó una Coordinadora integrada exclusivamente por funcionarios quienes aparecen en público pulcramente uniformados con remeras alusivas en apoyo a la candidatura del señor MARCELO SOTO, en dicha indumentaria se halla inscripta en la manga derecha “COORDINADORA PJ” con una bandera debajo de la selección caaguaceña de fútbol.-----

Al momento de remitir su carta consulta, el funcionario manifestó: *“Que, niego categóricamente que esté posando en la toma fotográfica agregada a autos a fs. 51, 57 y 84, las cuales de su simple observancia se nota se trata de una única toma fotográfica, y en la cual sindicán mi*

persona entre los que se halla posando en dicha toma, confundiendo la identidad de mi hermano con la mía...Por todo lo expuesto más arriba **NIEGO EN FORMA ROTUNDA Y CATEGÓRICA** los hechos expresados en la denuncia ya que fue realizada por personas mal intencionadas y con argumentos maliciosos...Que, asimismo debo dejar bien en claro que no he participado en ninguno de los hechos que se me atribuye falsamente ni transgredido ninguna norma que rige el ejercicio de la función judicial...".-----

De las impresiones fotográficas obrantes a fs. 87 se puede individualizar al funcionario vistiendo la remera que en la manga lleva el distintivo de **Coordinadora PJ**, con la bandera de la selección de fútbol de Caaguazú, además, consta a fs. 54, una publicación en el Diario Última Hora de fecha 13 de marzo de 2016, con el titular **"Campaña de Soto con funcionarios del PJ"**, figurando una toma fotográfica donde se encuentran personas vistiendo la camiseta con el distintivo de **Coordinadora PJ**; por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el Art. 10, Objetividad: *"Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público."*; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso b) de Llamada de atención.-----

22. MARCOS DARIO CABRERA OJEDA. Asistente Administrativo. De la ampliación de la denuncia se desprende que el citado funcionario habría participado de actividades políticas partidarias pese a la existencia de normativas que prohíben dicha práctica para los funcionarios judiciales, específicamente el día miércoles 9 de marzo de 2016, la ciudadanía caaguaceña se enteró que dentro del funcionariado del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Caaguazú se conformó una Coordinadora integrada exclusivamente por funcionarios quienes aparecen en público pulcramente uniformados con remeras alusivas en apoyo a la candidatura del señor MARCELO SOTO, en dicha indumentaria se halla inscripta en la manga derecha **"COORDINADORA PJ"** con una bandera debajo de la selección caaguaceña de fútbol.-----

Al momento de remitir su carta consulta, el funcionario manifestó: *"...si bien es cierto, se puede corroborar en el expediente que obra UNA (1) fotografía mía obrantes a fs. 51, 53, 57 y 84 en el cual me aducen de que estuve participando en reuniones de políticas partidarias sin embargo NIEGO ROTUNDAMENTE lo expuesto en publicaciones periodísticas a fs. 51 y 53 de autos ya que en fecha 09 de marzo del corriente año estuve en mi lugar de trabajo específicamente en la Oficina de Estadísticas Judiciales de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, lo cual solicito INFORME al departamento de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia Sección Relojos a fin de corroborar mi entrada y salida de la fecha mencionada, como así también solicito la copia de la grabación del Circuito Cerrado del Juzgado de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú de la fecha mencionada para corroborar que es totalmente falsa la acusación realizada en mi contra porque reitero, ese día yo estuve en mi lugar de trabajo, cumpliendo mis funciones de Auxiliar de Estadísticas Judiciales...Que, además aclaro fehacientemente que las placas fotográficas obrantes a fs. 57 y 84 de autos son iguales y por ende tomadas en el mismo momento, cabe mencionar que por las mencionadas placas fotográficas me acusan de que estuve participando de una actividad política, acusación que **DESMIENTO***

CATEGÓRICAMENTE, ya que la mencionada placa fotográfica fue tomada un día Sábado 12 de marzo del año 2016....".-----

De las impresiones fotográficas obrantes en autos a fs. 87, se puede individualizar al funcionario vistiendo la remera que en la manga lleva el distintivo de **Coordinadora PJ**, con la bandera de la selección de fútbol de Caaguazú, además, consta a fs. 54, una publicación en el Diario Última Hora de fecha 13 de marzo de 2016, con el titular **"Campaña de Soto con funcionarios del PJ"**, figurando una toma fotográfica donde se encuentran personas vistiendo la camiseta con el distintivo de **Coordinadora PJ**; por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el Art. 10, Objetividad: *"Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público."*; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso b) de Llamada de atención.-----

23. MARÍA DIANA LEGUIZAMON GALEANO. Auxiliar Administrativo. De la ampliación de la denuncia se desprende que la citada funcionaria habría participado de actividades políticas partidarias pese a la existencia de normativas que prohíben dicha práctica para los funcionarios judiciales, específicamente el día miércoles 9 de marzo de 2016, la ciudadanía caaguaceña se enteró que dentro del funcionariado del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Caaguazú se conformó una Coordinadora integrada exclusivamente por funcionarios quienes aparecen en público pulcramente uniformados con remeras alusivas en apoyo a la candidatura del señor MARCELO SOTO, en dicha indumentaria se halla inscripta en la manga derecha "COORDINADORA PJ" con una bandera debajo de la selección caaguaceña de fútbol.-----

Al momento de remitir su carta consulta, el funcionario manifestó: *"Que, como usted podrá corroborar, conforme consta en autos, en ninguna parte de las PLACAS FOTOGRÁFICAS que adjuntaron los denunciantes como supuestas pruebas, aparezco participando de alguna actividad política, cosa que evidencia aún más que se busca con todas las supuestas pruebas ofrecidas es la de perjudicarme....Que, por todo lo expuesto mas arriba niego en forma rotunda y categórica los hechos expresados en a denuncia ya que fue realizada por personas mal intencionada y con argumentos maliciosos, además impugno las instrumentales que obran en mi contra por no ser documentos auténticos y por no constar con autorización judicial, como ser las placas fotográficas extraídas de las redes sociales, específicamente del Facebook, los cuales no pueden ser tomadas en forma valedera ya que viola varios principios fundamentales del derecho como la **obtención de la prueba y la Legalidad del proceso**, por lo que solicito la nulidad de las pruebas ofrecidas"*.-----

De las impresiones fotográficas obrante a fs. 87, se puede individualizar a la funcionaria, además, consta a fs. 54, una publicación en el Diario Última Hora de fecha 13 de marzo de 2016, con el titular **"Campaña de Soto con funcionarios del PJ"**, figurando una toma fotográfica donde se encuentran personas vistiendo la camiseta con el distintivo de **Coordinadora PJ**; por lo que al haberse configurado la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el Art. 10, Objetividad: *"Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo*

guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente: ...2. No subordinar el ejercicio de su función a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre. 3. Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera como funcionario público.” ; en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del C.O.J. y 1° de la Acordada N° 7/1983, por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso b) de Llamada de atención.-----

Por tanto, conforme a las consideraciones y fundamentaciones que anteceden,

EL TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

RESUELVE.

I) DECLARAR que en la causa N° 34/2016, remitida por el Consejo de Superintendencia de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, contra los funcionarios **SAÚL VENANCIO GONZALEZ DELGADO, RODRIGO BERNAL GONZALEZ, LIZ BLÁCIDA FLORES BARRETO, PATRICIA ANDREA SOSA IBARRA, BLAS CICINIO VÁZQUEZ ACOSTA, NANCY AIDEE SALINAS AGUAYO, CLAUDIA LARISSA AYALA PORTILLO, NELSON DAVID ESPINOLA BENÍTEZ, DERLIS JAVIER BENÍTEZ ENCINA, FABIOLA ARACELI DOLDAN BENÍTEZ, HUGO ALCIDES SAMANIEGO ALEGRE, ALEXIS PEREIRA CUYER, CARLOS RENES RECALDE VERDUN, JUAN ANGEL GALEANO MENDOZA, EVER EDUARDO MARTÍNEZ GALEANO, GLORIA MABEL VILLALBA AREVALOS, EVER LUIS RECALDE ROSALES, MABEL ACUÑA LÓPEZ, ANA MARIELA LEGUIZAMON GALEANO, JOSE MARÍA CARDOZO TORRES, MARCOS DARIO CABRERA OJEDA y MARÍA DIANA LEGUIZAMON GALEANO**, se ha comprobado la comisión de falta ética por incumplimiento de los artículos Art. 10, Objetividad del Código de Ética para Funcionarios, en concordancia con lo preceptuado por los Arts. 238 inc. d) del Código de Organización Judicial y 1° de la Acordada N° 7/1983 .-----

II) APLICAR a los funcionarios **SAÚL VENANCIO GONZALEZ DELGADO, RODRIGO BERNAL GONZALEZ, LIZ BLÁCIDA FLORES BARRETO, PATRICIA ANDREA SOSA IBARRA y ALEXIS PEREIRA CUYER** la medida prevista en el artículo 36, numeral “2” inciso “ c” **“AMONESTACIÓN”**, del Código de Ética de Funcionarios y de conformidad al artículo “2” inciso “1” del Reglamento de la Oficina de Ética, declarar de carácter público la medida adoptada.-----

III) APLICAR a los funcionarios **BLAS CICINIO VÁZQUEZ ACOSTA, NANCY AIDEE SALINAS AGUAYO, NELSON DAVID ESPINOLA BENÍTEZ, DERLIS JAVIER BENÍTEZ ENCINA, MARCOS ELIODORO JARA AVALOS, FABIOLA ARACELI DOLDAN BENÍTEZ y HUGO ALCIDES SAMANIEGO ALEGRE** la medida prevista en el artículo 36, numeral “2” inciso “a” **“RECOMENDACIÓN”**, del Código de Ética de Funcionarios y de conformidad al artículo “2” inciso “J” del Reglamento de la Oficina de Ética, declarar de carácter privado la medida adoptada.-----

IV) APLICAR a los funcionarios **CLAUDIA LARISSA AYALA PORTILLO, CARLOS RENES RECALDE VERDUN, JUAN ANGEL GALEANO MENDOZA, EVER EDUARDO MARTÍNEZ GALEANO, GLORIA MABEL VILLALBA AREVALOS, EVER LUIS RECALDE ROSALES, MABEL ACUÑA LÓPEZ, ANA MARIELA LEGUIZAMON GALEANO, JOSE MARÍA CARDOZO TORRES, MARCOS DARIO CABRERA OJEDA y MARÍA DIANA LEGUIZAMON GALEANO** la medida prevista en el artículo 36, numeral “2” inciso “b” **“LLAMADA DE ATENCIÓN”**, del Código de Ética de Funcionarios y de conformidad al artículo “2” inciso “k” del Reglamento de la Oficina de Ética, declarar de carácter privado la medida adoptada.-----

VI) NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.....

ANTE MÍ.